



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Viceconsejería de Política Agraria  
Comunitaria y Desarrollo Rural  
Dirección General de Desarrollo Rural



**INSTITUTO  
TECNOLÓGICO  
AGRARIO**

Junta de Castilla y León  
Consejería de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Rural

***ACUERDO DE REORDENACIÓN PARCELARIA DE LA ZONA REGABLE  
DEL CANAL ALTO DE VILLARES -  
PRESA DE LA TIERRA (LEÓN)***

**MEMORIA**

***1.- ANTECEDENTES.***

***1.1.- Introducción***

La zona objeto del presente estudio se circunscribe a la Zona regable de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares que afecta a los Términos Municipales de Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla y Soto de la Vega, y a la Zona regable de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra que afecta a los Términos Municipales de Benavides, Santa Marina del Rey, Hospital de Órbigo, Villares de Órbigo y Villarejo de Órbigo, municipios situados en la Comarca de la Ribera del Órbigo en la provincia de León.

La comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares fue constituida el 4 de noviembre de 1974, tiene su sede en Ctra. LE-6426, p.k. 2,700 en Villagarcía de la Vega (León) y la Comunidad de Regantes de Presa de la Tierra fue constituida el 3 de agosto de 1945, y tiene su sede en la Calle Conde Luna número 21 en Benavides de Órbigo.

Las tomas del aprovechamiento de ambas Comunidades de Regantes se realizan en la margen derecha del río Órbigo, en el azud de derivación de Santa Marina del Rey. Estas dos comunidades comparten además el Canal Alto de Villares en sus primeros 4,5 km de longitud, y se bifurcan aguas abajo en la localidad de Benavides de Órbigo.

En los cuadros que se muestran a continuación, se describen las superficies correspondientes a los perímetros totales de cada uno de los Términos Municipales así como de sus anejos que pertenecen a la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares y de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra.



TÉRMINOS MUNICIPALES DEL CANAL ALTO DE VILLARES	ENTIDADES LOCALES COMPRENDIDAS	SUPERFICIE TOTAL (ha)
<i>VILLARES DE ÓBIGO</i>	VILLARES DE ORBIGO	16,4783
	SANTIBÁÑEZ DE VALDEIGLESIAS	93,8769
<i>VILLAREJO DE ÓRBIGO</i>	ESTÉBANEZ DE LA CALZADA	621,0024
	VILLAREJO DE ÓRBIGO	15,2526
	VILLORIA DE ÓRBIGO	105,0695
<i>SAN CRISTÓBAL DE LA POLANtera</i>	POSADILLA DE LA VEGA	326,1588
	VILLAGARCÍA DE LA VEGA	368,4093
	SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera	262,4563
	MATILLA DE LA VEGA	41,3057
<i>SANTA MARÍA DE LA ISLA</i>	SANTIBÁÑEZ DE LA ISLA	252,6630
	SANTA MARÍA DE LA ISLA	223,6786
<i>SOTO DE LA VEGA</i>	GARABALLES	74,9956
<b>TOTAL</b>		<b>2401,3470</b>

TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA PRESA DE LA TIERRA	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	SUPERFICIE TOTAL(ha)
<b>BENAVIDES</b>	BENAVIDES DE ÓRBIGO	199,9065
	GUALTARES	55,9769
<b>SANTA MARINA DEL REY</b>	SANTA MARINA DEL REY	12,0510
	VILLAMOR DE ÓRBIGO	29,3785
<b>VILLARES DE ÓRBIGO</b>	SAN FÉLIZ DE ÓRBIGO	158,8162
	MORAL DE ÓRBIGO	48,9300
	VILLARES DE ÓRBIGO	257,7896
<b>HOSPITAL DE ÓRBIGO</b>	HOSPITAL DE ÓRBIGO	221,0508
<b>VILLAREJO DE ÓRBIGO</b>	VILLAREJO DE ÓRBIGO	445,8097
	VEGUELLINA DE ÓRBIGO	72,6099
<b>TOTAL</b>		<b>1502,3191</b>



La Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares se localiza al sur-oeste de la provincia de León, a unos 10 km de Astorga y se encuentra limitada al Norte por el Término municipal de Villares de Órbigo al Sur por el Término municipal de Soto de la Vega en su anejo de Garaballes, al Este por tierras pertenecientes a la Comunidad de Regantes de la Presa la Tierra y el Arroyo de la Huerga, y al Oeste por la “Acequia 8” que actúa como límite de zona en el Término Municipal de Villarejo de Órbigo en su anejo de Estébanez de la Calzada donde se encuentra una elevación de 30 metros para dar riego a unas 180 ha, y del Término Municipal de San Cristóbal de la Polantera en su anejo de Posadilla de la Vega, y finalmente en la zona sur-oeste delimitada por el Río Tuerto.

La Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra se localiza al sur-oeste de la provincia de León, a unos 10 km de Astorga y se encuentra limitada al Norte por el Término municipal de Benavides de Órbigo y el término municipal de Turcia en su anejo de Gavilanes de Órbigo, al Sur por el Término municipal de Villarejo de Órbigo en su anejo de Veguellina de Órbigo, al Oeste por tierras pertenecientes a la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares, y al Este por el Río Órbigo.

## ***1.2.- Antecedentes Administrativos***

A continuación, vamos a explicar de forma breve los antecedentes administrativos de cada uno de estos procesos, empezaremos por los antecedentes que tienen que ver con la modernización del regadío.

En fecha 18 de octubre de 2000 se suscribe Convenio Marco entre SEIASA DEL NORTE. S.A. y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que contempla las obras de Consolidación y Modernización de los Regadíos declaradas de Interés General por la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social se declara de interés general las Actuaciones de mejora en determinados cauces y acequias en el Ámbito de la COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL ALTO DE VILLARES.

Por otra parte, en el B.O.E número 313, del 30 de diciembre de 2000, en el art. 78 de la Ley 14/2000 de 29 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, hace referencia a la Declaración de interés general de determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego, incluyendo Actuaciones de mejora en determinados cauces y acequias en el ámbito de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares y de la Presa de la Tierra.

Con fecha 28 de mayo de 2017 se celebra Junta General Extraordinaria en la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares, donde se acuerda la necesidad de llevar a cabo la modernización de los regadíos de su ámbito, instando a los respectivos Ayuntamientos afectados a solicitar ante la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias la reconcentración parcelaria.

Con fecha 21 de septiembre de 2017, se recibe en la Unidad Territorial del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de León, por Nota Interior del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León los Acuerdos adoptados en Pleno de los Ayuntamientos de Soto de la Vega, Villares de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Villarejo de Órbigo y Santa María de la Isla que se encuentran dentro del ámbito de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares, instando a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, a la realización de la reconcentración parcelaria en dichos términos municipales.

Con fecha el 28 de noviembre de 2017 la Unidad Territorial de León del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León informa a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias sobre la solicitud de reconcentración parcelaria realizada por los Ayuntamientos de Soto de la Vega, Villares de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Villarejo de Órbigo y Santa María de la Isla.

Con Fecha 14 de Diciembre de 2017, la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, entendiendo que concurren en la zona objeto de concentración los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, aplicable de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, ordena se proceda a la redacción por parte de la Unidad Territorial del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de León, del Estudio Técnico Previo de la Zona Regable del Canal Alto de Villares en León.

Con fecha 17 de diciembre de 2017 se celebra Junta General Extraordinaria en la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra, donde se acuerda la necesidad de llevar a cabo la modernización de los regadíos de su ámbito, instando a los respectivos Ayuntamientos afectados a solicitar ante la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias la reconcentración parcelaria.

Con fecha del 12 de marzo de 2018, la Unidad Territorial del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León de León, informa a la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias acerca de la conveniencia de acometer

conjuntamente la concentración parcelaria de la zona regable de la Presa de la Tierra junto con la del Canal Alto de Villares. Por lo que con Fecha 2 de abril de 2018 dicha Dirección General dicta Resolución por la que se autoriza la redacción del Estudio Técnico Previo de la Zona Regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra (León).

Con fecha 13 de mayo de 2018 tiene lugar la propuesta para excluir del proceso de Concentración parcelaria de la zona Benavides-Quintanilla del Valle (León), cuyo proceso se inició por Decreto de fecha 10 de marzo de 2005 (BOCyL nº 52 de 16 de marzo), siendo aprobadas las Bases Definitivas el 28 de mayo de 2019, publicación en el B.O.P nº 132 del 15 de julio de 2019, excepto los polígonos del 1 al 5 que forman parte de la zona de modernización.

Con fecha 1 de julio de 2018 se celebra Junta General Extraordinaria por la Comunidad de Regantes de Presa “El Corralino”, para aceptar la integración de la superficie de dicha Comunidad, sita en el ayuntamiento de Benavides de Órbigo, al proceso de concentración parcelaria y modernización de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares - Presa de la Tierra.

Con fecha 22 de julio de 2018 se celebra sesión extraordinaria de la Comunidad de Regantes “Cauce El Salvador”, con relación a la concentración parcelaria de la zona regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra, para integrar en la misma toda la superficie de los pueblos de Hospital de Órbigo y Veguellina de Órbigo que se riegan con dicho cauce y dotarles con las infraestructuras del riego modernizado dentro de la Comunidad de la Presa de la Tierra.

A continuación se describen las actuaciones realizadas en las Comunidades de Regantes, del Canal Alto de Villares y de la Presa de la Tierra, en materia de concentración parcelaria:

Por parte de las Comunidades de Regantes del Canal Alto de Villares y Presa de la Tierra de León, se entendió la necesidad de realizar una concentración parcelaria en los municipios en los que se encuentran situados los regadíos de su jurisdicción, a fin de conseguir la reordenación de la propiedad y la reorganización de las estructuras en las explotaciones, para adecuarlas al proceso de mejora del regadío que, acogiéndose a la declaración de interés general mencionada, las Comunidades desean acometer. Y en este sentido, las citadas Comunidades de Regantes, se dirigieron a los Ayuntamientos incluidos en la zona Regable, solicitando que, conforme dispone el Art. 17, apartado b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León instaran a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León para la realización dicha concentración parcelaria.



Por los Ayuntamientos de Soto de la Vega, Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, Hospital de Órbigo, Santa Marina del Rey, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla y Benavides, según acuerdo plenario de cada una de dichas corporaciones municipales, se instó a la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, a la realización de la concentración parcelaria en dichos términos municipales, conforme lo dispone el ya mencionado Art. 17 b) de la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León.

La Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, entendiéndose que concurrían en la zona objeto de concentración los supuestos previstos en el artículo 17 b) y c) de la Ley 14/1990, de 28 de Noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ordenó se procediera a la redacción del Estudio Técnico Previo de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Canal Alto Villares-Presa de la Tierra (León), previa la constitución de las Juntas de Trabajo en la forma establecida al respecto.

Se elabora el *Estudio Técnico Previo* de la zona por el equipo designado por la Unidad territorial del Instituto Tecnológico Agrario de León, con el conocimiento y la participación de las *Juntas de Trabajo* constituidas en las localidades de Santa Marina del Rey, Villamor de Órbigo, Benavides, Gualtares, Moral de Órbigo, Santibáñez de Valdeiglesias, San Feliz de Órbigo, Villares de Órbigo, Hospital de Órbigo, Villarejo de Órbigo, Estébanez de la Calzada, Villoria de Órbigo, Veguellina de Órbigo, Villagarcía de la Vega, Posadilla de la Vega, San Cristóbal de la Polantera, Matilla de la Vega, Santa María de la Isla, Santibáñez de la Isla y Garaballes.

Aprobado por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias en fecha 11 de enero de 2019 el Estudio Técnico Previo de la Zona Regable del Canal Alto de Villares- Presa de la Tierra se somete a información pública a fin de determinar el grado de aceptación social de la concentración parcelaria en la zona.

El Estudio Técnico Previo da respuesta expresa a las cuestiones genéricas que habitualmente vienen planteando problemas de gestión a lo largo del proceso de concentración: aceptación social, problemas ambientales, afecciones urbanísticas, subperímetros o sectores objeto de especial consideración y alcance de las infraestructuras a desarrollar en la zona.

Se deduce del contenido de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo una nueva concentración en la zona.



**Junta de  
Castilla y León**  
Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Viceconsejería de Política Agraria  
Comunitaria y Desarrollo Rural  
Dirección General de Desarrollo Rural



**INSTITUTO  
TECNOLÓGICO  
AGRARIO**

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Rural

Se somete a información pública el Estudio Técnico Previo durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio el 7 de febrero de 2019 en el Boletín Oficial de la Provincia de León, quedando el documento íntegro expuesto en las dependencias del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León, Área de Estructuras Agrarias, así como en las oficinas de la Unidad Territorial en León del Instituto Tecnológico Agrario y en las dependencias de los Ayuntamientos de Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Benavides, Santa Marina del Rey y Hospital de Órbigo (León). Además pudo consultarse en la página Web de la Junta de Castilla y León de la Consejería de Agricultura y Ganadería y del Instituto Tecnológico Agrario.

El Estudio Técnico Previo se expone al público en el Ayuntamiento de Benavides desde el 4 de febrero de 2019 hasta el 7 de marzo de 2019, en el de Hospital de Órbigo desde el 30 de enero de 2019 al 13 de marzo del 2019, en el de San Cristóbal de la Polantera desde el 8 de febrero de 2019 al 7 de marzo de 2019, en el de Soto de la Vega desde el 30 de enero de 2019 al 12 de marzo de 2019, en el de Santa Marina del Rey desde el 7 de febrero de 2019 al 12 de marzo de 2019, en Santa María de la Isla desde el 1 de febrero de 2019 al 7 de marzo de 2019, en Villarejo de Órbigo desde el 8 de febrero de 2019 al 7 de marzo de 2019, en Villares de Órbigo desde el 30 de enero de 2019 al 11 de marzo de 2019, en Huerga de Garaballes desde el 7 de febrero de 2019 al 27 de febrero de 2019, en Moral de Órbigo desde el 1 de febrero de 2019 al 20 de febrero de 2019, en Santibáñez de la Isla desde el 1 de febrero de 2019 al 1 de marzo de 2019, en Villamor de Órbigo desde el 4 de febrero de 2019 al 2 de marzo de 2019 y por último en el ayuntamiento de Villoria de Órbigo desde el 25 de enero de 2019 al 26 de febrero de 2019, previo aviso en los tablones de anuncios de las localidades afectadas, así como en los dos periódicos de mayor tirada provincial, siendo sometido el mismo a encuesta de aceptación social.

En el informe de Aceptación Social correspondiente al periodo de alegaciones del Estudio Técnico Previo, se constata un apoyo del 95,7% y de rechazo del 4,3% de los propietarios afectados en relación al proceso de concentración parcelaria que se va a llevar a cabo en la zona.

Mediante Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de 2 de junio de 2020 (BOCyL nº 124 de 22/06/20), se hace pública la decisión motivada de no sometimiento del “Proyecto de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra”, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario, al no tener efectos significativos sobre el Medio Ambiente.

Con fecha 28/10/2020 se remiten por parte del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León comunicaciones efectuadas al amparo del artículo 5 del Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, (Decreto 1/2018 de 11 de enero - BOCyL nº10 de 15 de enero de 2018) una vez publicado el Acuerdo 67/2020 de 8 de octubre de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº 212 de 13/10/20), por el



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Viceconsejería de Política Agraria  
Comunitaria y Desarrollo Rural  
Dirección General de Desarrollo Rural



**INSTITUTO  
TECNOLÓGICO  
AGRARIO**

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Rural

que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona Regable del Canal Alto de Villares -Presa de la Tierra (León).

Dichas comunicaciones ponen en conocimiento del acuerdo de D.U.P. y son enviadas a:

- Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de León.
- Notarias y Registros de Astorga y La Bañeza.
- Ayuntamientos de Benavides de Órbigo, Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Santa Marina del Rey y Hospital de Órbigo. Además de la correspondientes Juntas Vecinales.
- Administraciones Públicas: Diputación de León, Subdelegación del Gobierno.
- Organismos: Demarcación de Carreteras del Estado en León, Delegación Provincial de la Agencia Tributaria en León, Confederación Hidrográfica del Duero, Adif León, Naturgy León, Telefónica de España en León, Enagás Zona Oeste, Telefónica de España S.A,
- Servicios Territoriales de León de la Junta de Castilla y León: Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, Servicio Territorial de Sanidad, Servicio Territorial de Medio Ambiente, Servicio Territorial de Cultura y Turismo, Servicio Territorial de Economía, Servicio Territorial de Fomento, Servicio Territorial de Hacienda, Dirección Provincial de Educación, Gerencia Territorial de Servicios Sociales y Oficina Territorial de Trabajo.

### ***1.3.- Trabajos realizados para la elaboración de las Bases.***

Los trabajos encaminados a la redacción de las Bases Provisionales de la zona regable del Canal Alto de Villares y Presa de la Tierra han consistido en la obtención de la documentación de partida, delimitación del perímetro de la zona, estudio de las trazas de la infraestructura rural de la zona, investigación de la propiedad, clasificación de tierras, digitalización de parcelario, grabación de datos, y edición y redacción de los documentos de la memoria y planos.

En relación a los trabajos de clasificación de los terrenos, a continuación se describen algunas consideraciones generales de los suelos de la zona objeto de estudio, que nos ayudarán a comprender mejor los criterios para poder determinar las distintas categorías del terreno.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Viceconsejería de Política Agraria  
Comunitaria y Desarrollo Rural  
Dirección General de Desarrollo Rural



**INSTITUTO  
TECNOLÓGICO  
AGRARIO**

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Rural

En esta zona los fenómenos de erosión remontante han ido desarrollando formaciones de ladera con menor o mayor pendiente, incluso escarpes y sus correspondientes valles. Existen laderas de muy poca pendiente entre los distintos niveles de terrazas. La red de drenaje es paralela al río Órbigo, así como el Arroyo de la Huerga y el Río Tuerto, donde se forman los diferentes valles que conforman la zona.

Esta zona pertenece al dominio paleogeográfico de la Cuenca del Duero, la cual está relacionada con el ciclo sedimentario Alpino, caracterizado por una sedimentación continental, realizada a partir de complejos sistemas de abanicos aluviales.

Los suelos de la zona tienen una sedimentación fluvial, que se desarrollan a partir de los depósitos aluviales recientes, en general, limos y arcillas de inundación sobre conglomerados fluviales, situados a lo largo de los ríos, en los fondos de los valles y en las zonas de riberas bajas. Son suelos jóvenes con perfil poco desarrollado. Desde el punto de vista agrario, constituye un tipo de suelo muy fértil, por lo que se cultiva intensamente. Además, en esta zona no tiene mucho interés como acuíferos debido al amplio desarrollo de canales de riego.

Las anteriores consideraciones ponen de relieve que pese a que hay multitud de factores que influyen en la productividad de los terrenos agrícolas, la importancia de una buena filtración del agua en estos terrenos es uno de los elementos más determinantes a tener en cuenta a la hora de su clasificación.

Los trabajos de clasificación de tierras se realizaron por parte del técnico de la zona en compañía de los miembros de los Grupos Auxiliares de Trabajo legalmente constituidos, mediante la identificación y observación "in situ" de las parcelas que integran la zona objeto de estudio. Estos Grupos Auxiliares de Trabajo están compuestos por agricultores conocedores de las características agronómicas de los terrenos pertenecientes a la zona objeto de estudio, y que realizan una labor de asesoramiento al técnico de la zona.

Se establecieron un total de cinco clases de terreno en relación a la capacidad productiva agronómica de los mismos, siendo las cuatro primeras productivas (1º, 2º, 3º y 4º), mientras que la última se considera improductiva (Erial), las citadas clases siguen una ordenación decreciente en relación al criterio de capacidad productiva agronómica de los terrenos a los que representan.

Cada una de las clases anteriormente mencionadas tienen asignados unos coeficientes que sirven para establecer compensaciones por los intercambios entre diferentes clases que se produzcan como consecuencia de las asignaciones de fincas, estos coeficientes vienen reflejados en el apartado 3.3 de la presente Memoria (Relación de clases de tierra y



coeficientes de compensación). A cada clase de terreno le corresponde un único coeficiente de compensación, siendo la capacidad productiva agronómica el criterio usado para establecer los valores de estos coeficientes de compensación.

Se establecieron una serie de parcelas tipo, representativas de las características de cada una de las clases de terreno, recogidas en su momento en el Anejo nº 6 de la Memoria de Bases Definitivas (Relación de parcelas tipo para la clasificación). Estas parcelas tipo han sido escogidas por su idoneidad al representar las características productivas agronómicas de las respectivas clases de terreno de una forma homogénea en toda su superficie.

La Comisión Local de Concentración Parcelaria de la Zona Regable del canal Alto de Villares -Presa de la Tierra, se constituyó por Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural de fecha 9 de julio de 2021 publicándose en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 21 de junio de 2021 (BOCyL nº 118). La Comisión Local aprueba las Bases Provisionales en sesión celebrada el 20 de julio de 2021, acordando su sometimiento a Información Pública.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 20.4 del Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León (Decreto 1/2018, de 11 de enero), la Información Pública sobre las Bases se abrió mediante Aviso inserto en el Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL nº 167 de 30 de agosto de 2021) haciéndose público que, durante el periodo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación, estarían expuestas en el Ayuntamiento de Villarejo de Órbigo los documentos correspondientes a las Bases Provisionales, para su conocimiento y la consiguiente formulación de alegaciones u observaciones por los participantes afectados.

Se cerró el plazo de recogida de alegaciones el día 4 de marzo de 2022, con el fin de poder elaborar las Bases Definitivas.

En sesión de 24 de mayo de 2022 de la Comisión Local, se presentan las Bases Definitivas de la zona, y se acuerda su remisión a la Dirección General de Desarrollo Rural para su aprobación.

Con fecha 7 de julio de 2022, por Resolución del Director General de Desarrollo Rural se aprueban las Bases Definitivas, publicándose en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 26 de julio de 2022 (BOCyL nº143), determinándose su exposición pública durante un mes a partir del día siguiente de la publicación en el BOCyL, conforme al artículo 10 del decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, pudiendo presentar el recurso en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el contenido descrito en el artículo 115 de la misma Ley.

Contra dichas Bases pudo entablarse recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León hasta el día 29 de agosto de 2022.

Durante el periodo de exposición se interpusieron un total de 13 recursos a Bases Definitivas, los cuales fueron informados por parte del técnico del ITACYL encargado de la zona. Los recursos fueron resueltos por la Viceconsejería de Política Agraria Comunitaria y Desarrollo Rural en fecha 10 de mayo de 2024, declarándose la firmeza de las Bases Definitivas y la disolución de la Comisión Local el día hábil siguiente al de las resoluciones de los recursos, día 13 de mayo de 2024.

#### ***1.4.- Trabajos realizados para la elaboración del Proyecto y Acuerdo de Reordenación:***

Los trabajos encaminados a la redacción del Proyecto de Reordenación de la zona se iniciaron en septiembre de 2022, constituyendo estos trabajos en el estudio de las trazas de los distintos tipos de infraestructuras presentes en la zona, elaboración de planos de masas, recogida y estudio de las hojas de petición de lote, proceso de adjudicación de Fincas de reemplazo, así como la edición y redacción de los documentos de la memoria y planos.

Por Resolución del 18 de octubre de 2023, del Jefe de Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se aprueba el Proyecto de Reordenación Parcelaria de la Zona Regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra.

De acuerdo con el apartado segundo del artículo 25 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, “El Proyecto de reordenación parcelaria se someterá a información pública por plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación en el Boletín Oficial de Castilla y León, exponiéndose en los tabloneros de anuncios de las entidades locales afectadas por la concentración parcelaria”. El anuncio del periodo de información pública fue publicado en el BOCyL nº 208 de 30 de octubre de 2023.

Asimismo, el apartado cuarto del citado artículo 25 señala que “Una vez finalizado el periodo de información pública, se dará audiencia a los participantes afectados por las alegaciones efectuadas durante dicho periodo de información pública que comporten modificaciones”.

Comenzó por tanto el periodo de recogida de alegaciones de los propietarios afectados en las distintas localidades el día 6 de noviembre de 2023, hasta el día 5 de diciembre de 2023, aunque posteriormente se han seguido recogiendo alegaciones hasta la redacción del presente Acuerdo.

Se han recogido 264 alegaciones de las cuales 5 son alegaciones verbales y el resto escritas. Se han atendido 136 (52%), atendido parcialmente 33 (12%) y las no atendidas son 95 (36%).

Sobre el tipo de alegación presentada, 3 (1%) solicitan que se cambie el orden de las fincas dentro de una agrupación de propietarios, 78 (29%) manifiestan su desacuerdo con la ubicación de la finca de reemplazo, 48 (18%) manifiestan su desacuerdo con la calidad de la finca de reemplazo, 4 (2%) manifiestan su desacuerdo con la superficie de la finca de reemplazo, 98 (37%) solicitan que se agrupe su finca con la de otro propietario, 23 (9%) manifiestan su desacuerdo con la forma de la finca, 3 (1%) solicitan la exclusión, 1 (1%) solicita la inclusión y por último 6 (2%) solicitan cuestiones relacionadas con las obras de infraestructuras rural.

Aunque algunas alegaciones afectan a más de un propietario por estar las Fincas de reemplazo colindantes al formar parte de la misma explotación, se han considerado únicas pues es el mismo tratamiento que se les dio a la hora de la adjudicación de las Fincas de reemplazo en el Acuerdo.

Según determina el artículo 26 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, una vez finalizada la encuesta del Proyecto, y en su caso el trámite de audiencia a los participantes afectados, el Acuerdo será aprobado por la Dirección General competente una vez sean introducidas las modificaciones procedentes.

Una vez aprobado el Acuerdo, conforme al artículo 28 del reglamento de concentración parcelaria de Castilla y León, este se someterá a información pública por el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de su aprobación en el BOCyL, exponiéndose en los tablones de anuncios de las entidades locales afectadas por la concentración parcelaria.

Según determina el artículo 29 del reglamento, una vez publicado el Acuerdo de reordenación parcelaria en el BOCyL, se procederá a la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo previamente amojonadas, mediante resolución del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León.

En el supuesto de que el número de recursos administrativos presentados contra el Acuerdo de reordenación fuese superior al quince por ciento del número total de propietarios y dichos recursos afectaran a aportaciones de los recurrentes que representaran más del quince por ciento de la superficie total de la zona, por resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural se suspenderá la toma de posesión provisional de las fincas de reemplazo, salvo que las circunstancias concurrentes aconsejen la continuidad del procedimiento.

Una vez se resuelvan los recursos, se otorgará la toma de posesión definitiva.

Ambas resoluciones que acuerdan las tomas de posesión provisional y definitiva serán publicadas en el BOCyL y serán remitidas a las entidades locales afectadas para su exposición en los tablones de anuncios por un plazo de quince días.

Toda la documentación Oficial relativa al proceso de Concentración Parcelaria de la zona se encuentra recogida en el Anejo nº1.

## 2.- CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA.

### 2.1.- Población:

En este apartado, se estudia la población de la zona como recurso territorial, lo que supone considerar a la población como una fuerza de trabajo que da lugar a unas producciones. Interesa por tanto, conocer su estructura, evolución y demás características.

En los cuadros siguientes se incluye la serie histórica de la población de derecho de los términos municipales de San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, Benavides, Hospital de Órbigo y Santa Marina del Rey y en sus anejos hasta el año 2.020.

### EVOLUCION DE LA POBLACION DE DERECHO EN EL MUNICIPIO AFECTADO

Término Municipal	1900	1910	1920	1930	1940	1950	1960	1970	1981	1991	2001	2011	2017	2020
San Cristóbal de la Polantera	1.837	1.993	2.182	2.380	2.665	2.867	2.722	2.241	1.508	1.304	1.040	829	745	667
Santa María de la Isla	870	878	906	933	1.116	1.169	1.120	1.111	912	813	670	565	498	476
Soto de la Vega	2.485	2.749	2.880	3.202	3.520	3.644	3.476	2.944	2.352	2.258	1.944	1.738	1.578	1.526
Villares de Órbigo	1.549	1.631	1.871	1.956	2.075	2.126	2.134	1.867	1.299	1.050	890	704	643	596
Villarejo de Órbigo	2.550	2.869	2.976	3.528	4.153	4.591	4.954	4.334	3.756	3.654	3.412	3.223	3.034	2.975
Benavides	2.588	2.903	2.911	3.478	4.042	4.449	4.744	4.259	3.537	3.204	3.018	2.752	2.522	1.739
Hospital de Órbigo	830	871	1.065	1.224	1.410	1.430	1.419	1.354	1.246	1.199	1.119	996	976	991
Santa Marina del Rey	2.301	2.573	2.652	2.895	3.378	3.724	3.924	3.737	3.041	2.816	2.517	2.092	1.959	1.860
<b>TOTALES</b>	<b>15.010</b>	<b>16.467</b>	<b>17.443</b>	<b>19.596</b>	<b>22.359</b>	<b>24.000</b>	<b>24.493</b>	<b>21.847</b>	<b>17.651</b>	<b>16.298</b>	<b>14.610</b>	<b>12.899</b>	<b>11.955</b>	<b>10.830</b>

Se observa que la población se ha mantenido, (incluso se ha incrementado ligeramente) hasta los años 60, produciéndose un descenso en las últimas décadas, que llega a una reducción en 2020 de aproximadamente la mitad respecto de la población en 1910 a excepción los ayuntamientos de Villarejo de Órbigo y Hospital de Órbigo donde la población ha aumentado.



## EVOLUCION DE LA POBLACION DE DERECHO EN LOS ANEJOS AFECTADOS

TÉRMINOS MUNICIPALES	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	Año 2000	Año 2003	Año 2006	Año 2009	Año 2012	Año 2015	Año 2017	Año 2020
VILLAREJO DE ÓRBIGO	ESTÉBANEZ DE LA CALZADA	341	322	305	291	288	264	250	247
	VEGUELLINA DE ÓRBIGO	2040	1958	1965	2117	2112	2061	2039	2022
	VILLAREJO DE ÓRBIGO	415	398	374	356	336	316	304	293
	VILLORIA DE ÓRBIGO	638	604	581	549	508	471	441	413
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANtera	POSADILLA DE LA VEGA	192	183	168	168	158	157	151	137
	VILLAGARCÍA DE LA VEGA	177	163	145	143	135	122	116	116
	SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera	281	262	247	233	213	214	201	180
	MATILLA DE LA VEGA	105	102	99	90	82	78	76	68
SANTA MARÍA DE LA ISLA	SANTIBÁÑEZ DE LA ISLA	267	240	232	212	212	195	187	178
	SANTA MARÍA DE LA ISLA	438	417	399	375	357	327	311	298
SOTO DE LA VEGA	HURGA DE GARABALLES	533	508	482	461	421	397	364	342
BENAVIDES	BENAVIDES DE ÓRBIGO	1903	1915	1925	1961	1902	1840	1780	1739
	GUALTARES DE ÓRBIGO	21	20	18	10	6	7	6	6
SANTA MARINA DEL REY	SANTA MARINA DEL REY	1041	983	894	886	877	890	877	874
	VILLAMOR DE ÓRBIGO	503	481	469	422	386	352	337	309
VILLARES DE ÓRBIGO	SAN FÉLIZ DE ÓRBIGO	248	221	211	183	178	164	147	138
	MORAL DE ÓRBIGO	42	36	36	34	35	36	32	36
	VILLARES DE ÓRBIGO	364	341	314	289	279	290	272	253
	SANTIBÁÑEZ DE VALDEIGLESIAS	260	238	226	198	183	162	155	136
HOSPITAL DE ÓRBIGO	HOSPITAL DE ÓRBIGO	873	863	842	810	812	793	780	780

(Fuente I.N.E.base, datos referidos a población de derecho) (Los caracteres N.E indican que esa Unidad Poblacional no existía en ese año)

### DENSIDAD POBLACIONAL EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS

TÉRMINO MUNICIPAL	SUPERFICIE (km <sup>2</sup> )	POBLACIÓN (2020)	DENSIDAD POBLACIONAL (hab/km <sup>2</sup> )
San Cristóbal de la Polantera	24,56	667	27,16
Santa María de la Isla	12,75	476	37,33
Soto de la Vega	23,58	1526	64,72
Villares de Órbigo	25,85	596	23,06
Villarejo de Órbigo	36,25	2975	82,07
Benavides	74,07	1739	23,48
Hospital de Órbigo	4,58	991	216,38
Santa Marina del Rey	45,61	1860	40,78

(Fuente I.N.E.base - Datos referidos a la población de derecho).

Los municipios de San Cristóbal de la Polantera, Villares de Órbigo y Benavides su densidad media de la zona se encuentra por debajo de la densidad media de la provincia de León (33,80 habitantes/ km<sup>2</sup>), Villares de Órbigo y Benavides se encuentran por debajo de la media de la comunidad de Castilla y León (25,97 habitantes/km<sup>2</sup>) y Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Villarejo de Órbigo y Santa María del Rey su densidad media por debajo de la nacional (94,80 a habitantes/ km<sup>2</sup>). De forma muy destacada el de Hospital de Órbigo se encuentra por valores superiores a la media.

Se puede concluir por tanto, que el descenso de la población en la zona supone un grave problema, al que intentar poner freno, ante la evidente desertización demográfica que está sufriendo.



### ÍNDICES DE JUVENTUD Y ENVEJECIMIENTO.-

AÑO 2020	ÍNDICE JUVENTUD (%)	ÍNDICE ENVEJECIMIENTO (%)
BENAVIDES	15,35	47,61
HOSPITAL DE ORBIGO	13,12	29,16
SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera	8,55	39,28
SANTA MARIA DE LA ISLA	6,30	46,64
SANTA MARINA DEL REY	8,23	40,70
SOTO DE LA VEGA	12,12	34,40
VILLAREJO DE ORBIGO	13,34	31,50
VILLARES DE ORBIGO	3,69	41,44

(Fuente S.I.E – Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León).

En lo que se refiere a los índices de juventud y envejecimiento, se obtiene para el conjunto de la zona un índice de juventud (población de menores de 16 años) de una media del 10,08% y un índice de envejecimiento (población mayor de 65 años) superior al 35%, por lo que se puede deducir que la población muestra claros síntomas de envejecimiento y bajos índices de natalidad.

#### **2.2.- Mercado de Trabajo en las Actividades económicas:**

En relación a la evolución del paro en la agricultura se ha estancado en los dos últimos años como muestra la tabla que se presenta a continuación, mientras que en los sectores económicos de industria, construcción y servicios ha bajado en pequeños valores. Está claro por tanto, que la importancia de la agricultura para la zona es vital, de ahí la importancia que tiene el actuar sobre las infraestructuras inherentes a esta actividad como son la propiedad de la tierra, las vías de acceso a las propiedades y la infraestructura de regadíos para optimizar rendimientos y reducir consumos de un bien escaso como es el agua y favorecer el empleo en este sector en la zona.



EVOLUCIÓN PARO SECTORES DE ACTIVIDAD ECONÓMICA					
MUNICIPIOS	TOTAL	SECTORES			
		AGRICULTURA	INDUSTRIA	CONSTRUCCIÓN	SERVICIOS
2012	96	1	52	4	39
2013	827	22	92	143	479
2014	805	40	85	130	473
2015	615	29	61	103	371
2016	673	25	88	106	391
2017	609	25	78	81	380
2018	519	30	72	72	345
2019	473	29	59	65	320
2020	555	33	62	56	404

(Fuente: SEPE Servicio Público de Empleo Estatal).

DEMANDANTES DE PARO EN DICIEMBRE DE 2020				
MUNICIPIOS	SECTORES			
	AGRICULTURA	CONSTRUCCIÓN	INDUSTRIA	SERVICIOS
BENAVIDES	6	21	22	132
HOSPITAL DE ORBIGO	6	4	10	58
SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera	2	4	8	30
SANTA MARIA DE LA ISLA	1	2	4	23
SANTA MARINA DEL REY	2	8	16	69
SOTO DE LA VEGA	8	9	9	78
VILLAREJO DE ORBIGO	17	19	33	156
VILLARES DE ORBIGO	0	2	13	19
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>69</b>	<b>115</b>	<b>565</b>

(Fuente: CNAE-2009 Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

### 2.3.- Situación Actual de las Explotaciones Agrarias y posibilidad de reestructuración.

En la actualidad el número de propietarios, según los datos obtenidos en las Bases Definitivas son de 2.761, dato que se considera correcto, siendo el número de explotaciones agropecuarias mucho menor.



El número de explotaciones agrarias por municipio se muestra en la tabla siguiente:

MUNICIPIOS	EXPLOTACIONES AGRARIAS
BENAVIDES	102
HOSPITAL DE ORBIGO	12
SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera	97
SANTA MARIA DE LA ISLA	53
SANTA MARINA DEL REY	7
SOTO DE LA VEGA	21
VILLAREJO DE ORBIGO	110
VILLARES DE ORBIGO	63
<b>TOTAL</b>	<b>465</b>

(Fuente S.I.E – Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León).

En base a los datos obtenidos del estudio, según información que proporcionan anualmente las Cámaras Agrarias Provinciales a la *Secretaría General Técnica del M.A.P.A en Estadísticas agrarias*, correspondiente a los Términos Municipales afectados, las tierras cultivadas representan prácticamente la totalidad de la zona a concentrar.

Las superficies cultivadas en la zona a concentrar, todas ellas correspondientes al regadío, son las reflejadas en el apartado 2.

En la siguiente tabla aparecen reflejadas las superficies medias de las explotaciones tipo S.A.U. (Superficie Agrícola Utilizada) donde la media ronda las 7,6 ha, siendo en Benavides claramente inferior al tratarse de una zona sin concentrar. En relación al porcentaje en superficies cultivadas en regadío en propiedad que es claramente inferior a la superficie cultivada de arrendamiento.

TÉRMINOS MUNICIPALES	SUPERFICIE MEDIA/EXPLOTACIONES TIPO SAU (ha)	Sup cultivada reg. ARRENDAMIENTO (%)	Sup cultivada reg. PROPIEDAD (%)
VILLAREJO DE ÓRBIGO	18,1	84	16
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANtera	17,5	88	12
SANTA MARÍA DE LA ISLA	14,79	85	15
SOTO DE LA VEGA	15,77	63	37
BENAVIDES	1,72	80	20
SANTA MARINA DEL REY	16,62	82	18
VILLARES DE ÓRBIGO	6,93	79	21
HOSPITAL DE ÓRBIGO	10,6	84	16

(Fuente S.I.E – Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León).

El cuadro de cultivos en la campaña de la PAC en 2021 de los diferentes ayuntamientos de la zona lo podemos considerar según la distribución siguiente:

CULTIVOS CAMPAÑA (2017)	Benavides superf. (ha)	Hospital de Órbigo superf. (ha)	San Cristóbal de la Polantera superf. (ha)	Santa María de la Isla superf. (ha)	Santa Marina del Rey superf. (ha)	Soto de la Vega superf. (ha)	Villarejo de Órbigo superf. (ha)	Villares de Órbigo superf. (ha)
ALUBIAS	0	2,11	37,58	1,88	1,38	1,56	38,85	20,69
ALFALFA	30,98	0	35,5	26,14	0,27	0,17	51,07	10,13
AVENA	20,2	0,32	6,34	4,98	0	0	2,26	156,99
CEBADA	15,95	0	8,62	4,65	0,01	0,95	15,78	13,46
GARBANZOS	2,47	0	0,96	0,15	0	0	4,36	4,42
GIRASOL	16,02	0	104,53	43,19	1,87	4,09	58,31	2,62
LUPULO	20,17	0	12,04	0	0,16	0	46,72	8,15
MAIZ	65,59	102,54	252,21	97,66	16,73	47,28	504,58	179,86
PASTOS PERMANENTES	23,08	3,71	6,58	1,78	0	0	124,62	14,85
PATATA	5,98	20,27	73,59	57,47	0,03	7,04	23,79	30,35
REMOLACHA	3,55	17,76	125,72	56,46	1,08	7,76	81,66	18,96
TRIGO BLANDO	50,01	28,29	322,33	224,64	6,47	16,15	312	130,52
<b>TOTALES</b>	<b>254</b>	<b>175</b>	<b>986</b>	<b>519</b>	<b>28</b>	<b>85</b>	<b>1264</b>	<b>591</b>

(Fuente: Sección de Ayudas Agrícolas del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León)

Según las encuestas realizadas, en las entidades locales el bovino y el ovino se distribuye en explotaciones de tipo familiar con unos censos ganaderos importantes en la zona de Estébenez de la Calzada, de orientación cárnica y lechera.



El Censo ganadero de 2020 existente es el reflejado en el siguiente cuadro.

**EXISTENCIAS DE GANADO BOVINO, OVINO, EQUINO, PORCINO Y CAPRINO (U.G.)**

MUNICIPIOS	CABEZAS DE POLLOS	CABEZAS BOVINO CARNE	CABEZAS DE CAPRINO	CABEZAS DE CONEJAS MADRES	CABEZAS DE EQUINO	CABEZAS DE OVINO	CABEZAS DE PORCINO	CABEZAS DE RESTO BOVINOS	CABEZAS DE VACAS LECHERAS
BENAVIDES	26.612	194	58	2	23	3.104	37	0	0
HOSPITAL DE ORBIGO	42	0	28	0	2	1.500	2	0	51
SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera	301.178	93	0	1.150	9	1558	8	130	279
SANTA MARIA DE LA ISLA	83	15	668	0	0	0	7	0	371
SANTA MARINA DEL REY	54	837	1.129	1.502	18	1.351	1.036	0	542
SOTO DE LA VEGA	38	65	59	4	11	1.939	5	0	0
VILLAREJO DE ORBIGO	118.192	482	12	4	41	4.824	263	1	4
VILLARES DE ORBIGO	142.628	53	13	0	8	1.452	14	0	215
<b>TOTAL</b>	<b>588.827</b>	<b>1.739</b>	<b>1.967</b>	<b>2.662</b>	<b>112</b>	<b>15.728</b>	<b>1.372</b>	<b>131</b>	<b>1.462</b>

(Fuente S.I.E – Sistema de Información Estadística de la Junta de Castilla y León).

En cuanto a la mecanización, todas las explotaciones disponen por lo general de dos tractores con su correspondiente equipo de cultivador, sembradora, arados, abonadoras, remolques, equipos de riego por aspersión, etc.



El parque de maquinaria existente a fecha enero de 2020:

<i>Término Municipal (Localidad)</i>	<i>MAQUINARIA Y VEHICULOS (Ud.)</i>				
	TRACTORES	COSECHADORAS	MAQUINARIA AUTOMOTRIZ	REMOLQUES	Resto de Maquinaria Arrastrada
BENAVIDES	253	8	4	102	16
HOSPITAL DE ORBIGO	29	0	0	34	0
SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera	176	1	1	162	19
SANTA MARIA DE LA ISLA	122	1	0	91	22
SANTA MARINA DEL REY	461		5	358	38
SOTO DE LA VEGA	196	1		152	11
VILLAREJO DE ORBIGO	250	10	4	182	16
VILLARES DE ORBIGO	140	0	4	86	11

(Fuente Sección de Sanidad y Producción Vegetal del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de la Delegación Territorial de León).

Las posibilidades de reestructuración de las explotaciones, en líneas generales, pasan por:

- a) Consolidar la superficie media por explotación destinada a cultivos de regadío.
- b) Dar una orientación agro-ganadera a las producciones.
- c) Reducir el número de fincas por explotación, adjudicando contiguas dichas

Fincas de reemplazo que vayan a formar parte de una misma explotación.



- d) Utilizar nuevos sistemas de riego que permitan la modernización de los sistemas de riego fijando los criterios que permitan una mayor automatización con el menor coste posible, optimizando la mano de obra y reduciendo los consumos de agua actuales.

#### ***2.4.- Medio Perceptual.***

El paisaje del territorio en estudio presenta una morfología prácticamente llana a excepción de las zonas de secano sitas en los altos de Estébenez de la Calzada y de Posadilla de la Vega, con praderas, zonas de cultivos principalmente herbáceos, zonas de chopos en los márgenes de los ríos, y superficies urbanizadas aunque con zonas de diseminados cercanas a los cascos urbanos, como en Veguellina de Órbigo y Hospital de Órbigo.

El área se caracteriza por su naturaleza antrópica que se pone de manifiesto tanto en las obras de construcción existentes (carreteras, autopista, ferrocarril, caminos, subestación eléctrica, polígono industrial, molinos, tendido eléctrico, canales de riego, presas, etc.) como en los elementos naturales, con vegetación no permanente, herbácea y predominio de cultivos de regadío. Ambos impactos son los más severos en la zona desde el punto de vista paisajístico, mientras que la concentración parcelaria en la zona, no supone afección alguna en el aspecto perceptual. Dichas infraestructuras, al igual que el trazado de caminos sin asfaltar y desagües, distorsionan en pequeña medida este entorno.

La etapa que más puede afectar al paisaje es la generación de infraestructuras, durante la fase de construcción, no obstante la afección que puede producirse se consideran leves y perfectamente asumibles por las razones ya mencionadas y la existencia de una gran diversidad de formas y colores que favorecen su integración en el entorno.

Por otra parte, las nuevas canalizaciones no afectarán al paisaje al ir subterráneas y ser la afección en el modelo topográfico inapreciable.

#### ***2.5.- Infraestructura y Equipamientos:***

En lo que se refiere a las comunicaciones por carretera, se accede a través de las siguiente vías: Autopista AP-71 León-Astorga, Autovía del Noroeste A-6, N-120 León-Astorga, N-VI Madrid-Coruña, LE-420 (de la Bañeza (N-VI) a la Magdalena (LE-493) por Benavides de Órbigo, LE-443 (de Villadangos del Páramo (LE-413) a Benavides de Órbigo, LE-6426 (de LE-420 por Posadilla de la Vega y Nistal a Astorga), LE-6427 (de LE-6417 Estébenez de la Calzada a Veguellina de Órbigo), LE-6430 (de N-VI Riego de la Vega por

Posadilla de la Vega a Veguellina de Órbigo), LE-6434 (de N-120 por Villarejo de Órbigo a Veguellina de Órbigo, LE-6435 (de LE-420 por Matilla de la Vega a Santibáñez de la Isla, LE-6451 (de Valdeiglesias por Santibáñez a la carretera canal, LE-6452 (de LE-420 a Villares de Órbigo).

En cuanto a líneas de ferrocarril, la zona de concentración es atravesada de Este-Oeste por la línea de ferrocarril Palencia-La Coruña, estando la estación de ferrocarril en el centro de Veguellina de Órbigo.

De igual forma dispone de una buena infraestructura eléctrica estando la subestación de Unión Fenosa sita en la carretera León - Astorga a su salida de Hospital de Órbigo, así como de comunicaciones telefónicas y de radio –TV.

Todos los núcleos disponen de abastecimiento de aguas, existiendo deficiencias puntuales y déficit en el suministro. También disponen de saneamiento, aunque existen algunas viviendas aisladas con ciertas deficiencias.

La recogida de basuras se realiza con selección parcial (cartón, vidrio, plástico y resto) periódicamente y su tratamiento se realiza en el C.T.R. provincial previo paso por un centro mancomunado llamado del Alto Órbigo de transferencia de basuras. El municipio de Hospital de Órbigo decidió recientemente gestionar individualmente el servicio de recogida de basuras, como también lo hizo el de Villarejo de Órbigo. La recogida de basuras es selectiva y para ello se han habilitado dentro de los núcleos distintos puntos donde se concentran los depósitos para reciclaje de papel, vidrio y materiales plásticos.

El viario urbano se encuentra resuelto con el asfaltado de las calles prácticamente en su totalidad.

### 2.5.1.- Planeamientos urbanísticos.

TÉRMINOS MUNICIPALES	TÍTULO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL	FECHA ACUERDO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN BOCYL
VILLAREJO DE ÓRBIGO	NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES	01/02/1996	01/03/1996
SAN CRISTÓBAL DE LA POLANtera	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	18/09/2009	09/03/2010
SANTA MARÍA DE LA ISLA	NORMAS SUBSIDIARIAS CON ÁMBITO PROVINCIAL	NO	NO
SOTO DE LA VEGA	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	30/01/2003	14/11/2003
BENAVIDES	NORMAS SUBSIDIARIAS DEL PLANEAMIENTO MUNICIPAL	07/02/2001	09/01/2002
SANTA MARINA DEL REY	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	30/04/2015	20/11/2015
VILLARES DE ÓRBIGO	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	28/04/2011	26/07/2011
HOSPITAL DE ÓRBIGO	NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES	25/06/2015	24/12/2015

(Fuente PLAU - Datos referidos al archivo del Planeamiento Urbanístico y Ordenación del Territorio Vigente en la Comunidad de Castilla y León)

### **2.5.2.- Equipamientos urbanos, dotaciones sanitarias y otros servicios.**

En Hospital de Órbigo, están situados el Centro Rural Agrupado o CRA de Hospital de Órbigo y el Colegio Sierra Pamplé de Hospital de Órbigo. En Veguellina de Órbigo se encuentra el IES Río Órbigo, el CEIP Martín Monreal y la Escuela Municipal de Música. En Santa Marina del Rey se encuentra el CRA Santa Marina del Rey. En Benavides se encuentra el CEO San Juan y la Escuela Municipal de Música, en Soto de la Vega el CRA Soto de la Vega, y finalmente en San Cristóbal de la Polantera se encuentra el CRA de dicha localidad.

Los Centros de Atención Primaria se encuentran sitos en Benavides de Órbigo, Hospital de Órbigo y San Cristóbal de la Polantera. Disponen de consultorios médicos en todas las localidades, donde regularmente pasa consulta un médico y un A.T.S.; la especialización y hospitalización es atendida en los diferentes centros de la capital de la provincia.

Las Notarías más cercanas están sitas en *Benavides de Órbigo* (León), *Astorga* (León) y *La Bañeza* (León) y Registro de la Propiedad en *Astorga* (León), estando incluida en el partido judicial de *Astorga* (León).

### **2.6.- Patrimonio Artístico y Cultural.**

El presente estudio se ha elaborado a partir del análisis de la información básica relativa al Inventario Arqueológico de Castilla y León relativo a los términos municipales que afecta, que se encuentra depositado en el Servicio Territorial de Cultura y Turismo en León de la Junta de Castilla y León. Actualmente el patrimonio cultural de Castilla y León se rige por la *Ley 12/2002 de 11 de Julio* y según *Decreto 37/2007 de 19 de abril* se aprueba el “*Reglamento para la protección del patrimonio cultural de Castilla y León*”. Así mismo se han revisado otros estudios y publicaciones con el fin de conocer los yacimientos inventariados y sus materiales culturales.

En la provincia de León, un primer intento por sistematizar los enclaves con un destacado valor patrimonial, o aquellos donde se presumía razonablemente la existencia de restos arqueológicos, lo constituye la *Carta Arqueológica de León*, redactada en 1987, que recoge los testimonios sobre sitios arqueológicos conocidos de la provincia, a la vez que aporta también algunos datos nuevos. De fecha más reciente es el *Inventario Arqueológico de*

Castilla y León, que en la provincia de León se viene desarrollando mediante campañas de prospección sistemáticas desde 1993, promovido por la Junta de Castilla y León y realizadas las prospecciones por la *Empresa Española de Arqueología S.L.*

Según *Acuerdo 22/2015, de 9 de abril, de la Junta de Castilla y León*, por el que se aprueba el *Plan PAHIS 2020 del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, el cual pretende incorporar una percepción más actual de los bienes culturales, así como la progresiva participación de la sociedad civil, impulsando la concertación público-privada y otros mecanismos de valoración social y económica en la actuación sobre estos bienes culturales.

Seguidamente se relacionan los yacimientos arqueológicos que se ubican dentro de la zona de actuación. Para todos ellos se señala su ubicación con referencia catastral, la atribución cultural y tipología, así como una descripción breve.

En total se ha contabilizado la existencia de 4 yacimientos dentro de la zona afectada, cuya localización y resumen descriptivo es el siguiente:

### **CUADRO RESUMEN DE INVENTARIO YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS**

<b>MUNICIPIO</b>	<b>LOCALIDAD</b>	<b>YACIMIENTO</b>	<b>USO DEL SUELO</b>	<b>AFECCIÓN FUTURA</b>	<b>ATRIBUCIÓN CULTURAL</b>	<b>REF.CATASTRAL</b>
<b>SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA</b>	<i>San Cristóbal de la Polantera</i>	<b>Nº 1 "Las Barreras"</b>	Cultivos de regadío	No Afectada	Altomedieval Cristiano	Pol 16 parcelas 99 y 100
	<i>Posadilla de la Vega</i>	<b>Nº 2 "El Castillo II"</b>	Cultivos de secano	No Afectada	Bronce Final	Pol 6 parcelas 120, 122, 123, 124 y 5648
<b>VILLAREJO DE ÓRBIGO</b>	<i>Villoria de Órbigo</i>	<b>Nº 3 "Socuellos"</b>	Cultivos de regadío	No Afectada	Romano Alto imperial	Pol 7 parcelas 492 a 495
<b>SOTO DE LA VEGA</b>	<i>Garaballes</i>	<b>Nº 4 "El Oteiro"</b>	Cultivos de regadío	No Afectada	Bronce Medio	Polígono 501 parcelas 73 y 74

(Fuente Sección de Cultura del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León).



**Patrimonio Arquitectónico:**

AYUNTAMIENTOS	ENTIDADES LOCALES MENORES	DESCRIPCIÓN
VILLAREJO DE ÓRBIGO	ESTÉBANEZ DE LA CALZADA	IGLESIA DE LA ASUNCIÓN
	VEGUELLINA DE ÓRBIGO	IGLESIA DE SAN JUAN BAUTISTA
	VILLAREJO DE ÓRBIGO	IGLESIA DE SAN MARTÍN
	VILLAREJO DE ÓRBIGO	ERMITA DE VILLAREJO
	VILLORIA DE ÓRBIGO	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MIGUEL
	VILLORIA DE ÓRBIGO	MONASTERIO DE SANTA MARÍA
VILLARES DE ÓRBIGO	MORAL DE ÓRBIGO	IGLESIA PARROQUIAL
	SANTIBAÑEZ DE VALDEIGLESIAS	IGLESIA DE LA ASUNCIÓN
	VILLARES DE ÓRBIGO	IGLESIA DE SANTIAGO
SANTA MARÍA DE LA ISLA	SANTA MARÍA DE LA ISLA	IGLESIA DE LA ASUNCIÓN
	SANIBÁÑEZ DE LA ISLA	IGLESIA PARROQUIAL EXPECTACIÓN DE MARÍA
SOTO DE LA VEGA	HUERGA DE GARABALLES	IGLESIA PARROQUIAL
HOSPITAL DE ÓRBIGO	HOSPITAL DE ÓRBIGO	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN JUAN
	HOSPITAL DE ÓRBIGO	PUENTE DE HOSPITAL
	HOSPITAL DE ÓRBIGO	CASA SOLARIEGA DE SIERRA PAMPLEY
	PUENTE DE ÓRBIGO	IGLESIA DE LA VIRGEN DE LA PRESENTACIÓN
BENAVIDES	BENAVIDES DE ÓRBIGO	IGLESIA PARROQUIAL DEL SALVADOR
	BENAVIDES DE ÓRBIGO	CASA CON SOPORTAL EN CALLE EL TEJAR

(Fuente Sección de Cultura del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León).



**Patrimonio Industrial:**

MUNICIPIO	LOCALIDAD	DENIMONACIÓN PRINCIPAL	DIRECCIÓN	DATACIÓN CRONOLÓGICA
BENAVIDES	Benavides de Órbigo	"Fábrica de Cerámica (1)"	C/ Tejas 12	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
		"Fábrica de Cerámica (2)"	C/ Tejas 1	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
		"Fábrica de Chocolates y Caramelos"	C/ Tejar 5	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1939
		"Fábrica de Chocolates y Caramelos Santa Cecilia"	C/ Puente Piedra 11	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
		"Fábrica de Harinas Nistal"	Ctra Benavides 28	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1950
		"Molino (1)"	Polígono 1 parcela 323	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1940
	"Molino (2)"	C/ Puente Piedra 13	SIN FECHA. RECONSTRUIDO	
	Gualtares de Órbigo	"Molino"	Polígono 301 parcela 5003	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
HOSPITAL DE ÓRBIGO	Hospital de Órbigo	"Fábrica de fundas de Paja"	Polígono 101 Parcela 23	SIN PRECISAR
		"Molino "	Polígono 101 Parcela 20021	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
VILLAREJO DE ÓRBIGO	Veguellina de Órbigo	"Azucarera "	Avenida de la Bañeza- Ve 20	CERRADA EN 1998
		"Estación de ferrocarril de Veguellina "	C/ Ingeniero Lafuente, s/n	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1866
		"Molino "	Polígono 106 Parcela 5877	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1900
VILLARES DE ÓRBIGO	San Feliz de Órbigo	"Molino (1) "	C/ Sol.25	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1936
		"Molino (2) "	C/ Arribas-16	CONSTRUCCIÓN ORIGINAL 1929

(Fuente Sección de Cultura del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León).

**2.7.- Situación de la Red de Caminos:**

La red de caminos existente es bastante heterogénea al coexistir caminos en buen estado junto a otros en un estado de conservación deficiente. Al mismo tiempo al converger en la zona objeto de estudio diez antiguas zonas de concentración distintas, así como parcelas excluidas de las mismas, se produce una amalgama de caminos que hacen inviable su conservación al intentar planificar una red de riego homogénea, pues hay zonas con una distribución aceptable y otras en las que no existe comunicación entre caminos, extremo que dificulta extraordinariamente los desplazamientos de una finca a otra de la misma explotación.



## 2.8.- Vías Pecuarias:

Como elemento singular digno de mención cabe destacar la existencia de ciertas vías pecuarias que coinciden en su trazado con caminos de servicio a fincas procedentes de anteriores concentraciones.

En estas vías se tratará de conservar su ancho de ocupación y trazado actual, ya que se pretende conservar el trazado de los caminos actuales. No obstante el tratamiento a seguir se ajustará en todo momento a la legislación vigente, siguiendo las pautas definidas al efecto por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Ganadería, y por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Tras previa petición el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León nos adjunta la documentación correspondiente a las Vías Pecuarias que afectan a los diferentes Términos Municipales de la Zona y en lo que respecta a su existencia las *Vías Pecuarias* descritas como, "*Vías rurales utilizadas tradicionalmente por los ganaderos y en especial para el tradicional traslado de rebaños de ganado ovino entre comarcas o regiones de la península (Trasterminancia y Trashumancia, son bienes de dominio público con protección demanial reforzada, inalienables, imprescriptibles e inembargables*", por la zona de estudio trascurren las siguientes, clasificadas todas ellas en el anterior proceso de concentración parcelaria

A continuación se muestra un cuadro de las características de esta vía pecuaria por municipios según datos del Servicio Territorial de Medio Ambiente. La diferencia de unos municipios a otros se debe al tratamiento dado a la vía en los respectivos procesos de concentración parcelaria.

MUNICIPIOS	DENOMINACIÓN	Anchura (m)	Longitud afectada (m)	Fecha de clasificación
VILLAREJO DE ÓRBIGO	<i>Cordel de la Bañeza</i>	37,61	2.443	<i>09/10/1969</i>
HOSPITAL DE ÓRBIGO	<i>Cordel Leonés de Astorga</i>	37,61	382	<i>26/12/1968</i>
VILLAREJO DE ÓRBIGO	<i>Cordel de la Bañeza</i>	10*	355	<i>17/11/1983</i>

(Fuente: Servicio Territorial de Medio Ambiente, Junta de Castilla y León.) \* La vía pecuaria, el cordel de la Bañeza, en su anejo del TM de Villarejo de Órbigo, afectada en el proceso de concentración parcelaria de 1971, redujo su anchura a 10m.

### Camino de Santiago Francés.

El Camino de Santiago Francés fue declarado por la UNESCO Patrimonio de la Humanidad en 1993, además de haber recibido el galardón de Itinerario Cultural Europeo y título honorífico de Calle Mayor de Europa.

#### **2.9.- Existencia de áreas, paisajes naturales, parques nacionales u otros catalogados:**

Dentro de la Zona afectada por la concentración, **no existen** *Montes de Utilidad Pública*, así como *Paisajes Naturales*, *Parques Nacionales*, ni otros catalogados.

#### **2.10.- Existencia de áreas, paisajes naturales, u otros no catalogados:**

No existen en la zona sectores sensibles dignos de preservar, dada la inexistencia de humedales, elementos de interés hidráulico ni otras zonas objeto de un tratamiento específico.

La realización de la concentración no debe suponer ningún riesgo de transformación ecológica negativa importante en la Zona, por tanto, no se prevé ninguna acción de protección medioambiental específica. Se contemplará como vía de protección medioambiental genérica, el contenido del *Proyecto de Restauración del Medio Natural*, que se redactará de acuerdo con lo establecido en el reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria, que desarrolla la ley 1/2014 de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

El P.R.M.N. deberá cumplir las medidas protectoras, preventivas y correctoras, que se indican en el informe de impacto ambiental, además de las que se incluyen en el documento ambiental, en lo que no contradigan a las primeras.

Con respecto a la Red Natura, la zona objeto del presente Estudio Técnico Previo, como ya se ha mencionado, no queda afectada por la existencia de espacios protegidos, LICs o ZEPAs.

Las Vías Pecuarias existentes en la zona provienen del resultado de las anteriores concentraciones, coincidiendo su trazado y anchura con los caminos de concentración, habiéndose compensado la diferencia de superficie con las originales mediante la adjudicación de fincas de reemplazo equivalentes y cuya titularidad corresponde en la actualidad a la Consejería de Medio Ambiente.

En este proceso de concentración parcelaria las vías pecuarias que nos afectan son las siguientes:

-El “ Cordel de la Bañeza”, en su tramo del término municipal de Villares de Órbigo.

- El “Cordel de la Bañeza”, en su tramo del término municipal de Villarejo de Órbigo.
- El “ Cordel Leonés de Astorga” en su término municipal de Hospital de Órbigo.

Dichas Vías Pecuarias no se ven afectadas en su integridad superficial ni trazado ni el tránsito ganadero de las mismas por lo que la redacción del Proyecto del futuro trazado de las Vías Pecuarias no se estima conveniente, como se notificó a la Jefa de Medio Ambiente en tiempo y forma.

### 2.11.- Existencia de otros bienes de dominio público:

En el momento de la elaboración de este Acuerdo no existe ningún otro bien de dominio público.

### 2.12.- Parcelas Adscritas a uso forestal:

Según informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación de León de fecha 7 de junio de 2018 la relación de parcelas forestadas con cargo al programa regional de forestación de tierras agrarias correspondientes a los municipios de Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla y Soto de la Vega es la siguiente:

<i>Ayuntamiento</i>	<i>Catastro</i>		<i>Bases Provisionales</i>		<i>Situación Bases Definitivas</i>
	<i>Pol</i>	<i>Parc</i>	<i>Pol</i>	<i>Parc</i>	
San Cristóbal de la Polantera	116	5530	316	5530	Excluida Concentración
	117	5520	317	5520	Excluida Concentración
Villares de Órbigo	102	5001	102	5001-1 5001-2	Excluida Concentración



### **3.- DELIMITACIÓN DEL PERÍMETRO A CONCENTRAR Y DISTRIBUCIÓN DE LA SUPERFICIE APORTADA.**

#### **3.1.- Descripción del ámbito de actuación:**

La zona objeto de estudio, incluida en su totalidad en la provincia de León, se compone de una única zona.

Para establecer la superficie regable, se ha realizado el estudio de los factores que determinan su delimitación, tales como la topografía, la calidad de los suelos, la vegetación y la fauna, etc.

El total de la superficie objeto de concentración parcelaria, se considera apta para riego en función del estudio de suelos, por su posición y cota topográfica, cuya distribución por núcleos rurales se especifica en apartados posteriores.

No se ha considerado por tanto ninguna superficie excluida del riego, siendo apta para el riego toda la superficie incluida en la zona.

#### **Los límites de la zona son los siguientes:**

Los límites de la zona abarcan las parcelas que forman parte tanto de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares y las correspondientes a la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra.

A continuación haremos una descripción un poco más detallada de los límites de la zona:

#### **NORTE:**

Limita con el propio Canal de Villares y Presa de la Tierra a su salida del azud de Santa Marina del Rey.

#### **SUR:**

Limita con el Canal denominado Reguero Grande que desemboca en el Río Tuerto y tierras pertenecientes a la Comunidad de Regantes de La Presa de la Vega de Abajo en el anejo de Garaballes perteneciente al Término municipal de Soto de la Vega.

**ESTE:**

Limita con el Río Órbigo, el límite de las parcelas de la Comunidad de Regantes de Veguellina de Órbigo, carretera de Veguellina a Riego de la Vega, el Arroyo de la Huerga y el camino del Reguero Grande.

**OESTE:**

Limita con la Presa de la Tierra en su anejo de Benavides de Órbigo del Término Municipal de Benavides, con el canal Alto de Villares en el anejo de Gualtares del Término municipal de Benavides, con los anejos de Villares de Órbigo, Moral de Órbigo y Santibáñez de Valdeiglesias del Término municipal de Villares de Órbigo, la Autopista AP-71, la Acequia que rodea a las parcelas pertenecientes al anejo de Estébenez de la Calzada en el Término municipal de Villarejo de Órbigo, el casco urbano del anejo de Posadilla de la Vega del Término municipal de San Cristóbal de la Polantera. Y finalmente con el Río Tuerto.

De los datos anteriores obtenemos una superficie cultivable total incluida en el proceso de concentración es de 3.903,6660 ha., cuyo reparto entre las localidades afectadas es el siguiente en la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares.

<b>TÉRMINOS MUNICIPALES COMUNIDAD DE REGANTES CANAL ALTO DE VILLARES</b>	<b>ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS</b>	<b>SUPERFICIE CULTIVABLE TOTAL(ha)</b>	<b>SUPERFICIE EXCLUIDA CONCENTRACIÓN (ha)</b>	<b>SUPERFICIE A CONCENTRAR (ha)</b>
<b>VILLARES DE ÓBIGO</b>	VILLARES DE ORBIGO	16,4783	0	16,4783
	SANTIBÁÑEZ DE VALDEIGLESIAS	93,8769	0	93,8769
<b>VILLAREJO DE ÓRBIGO</b>	ESTÉBANEZ DE LA CALZADA	621,0024	25	596,0024
	VILLAREJO DE ÓRBIGO	15,2526	0	15,2526
	VILLORIA DE ÓRBIGO	105,0695	0	105,0695
<b>SAN CRISTÓBAL DE LA POLANTERA</b>	POSADILLA DE LA VEGA	326,1588	69	257,1588
	VILLAGARCÍA DE LA VEGA	368,4093	28	340,4093
	SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA	262,4563	46	216,4563
	MATILLA DE LA VEGA	41,3057	0	41,3057
<b>SANTA MARÍA DE LA ISLA</b>	SANTIBÁÑEZ DE LA ISLA	252,663	35,6271	217,0359
	SANTA MARÍA DE LA ISLA	223,6786	4	219,6786
<b>SOTO DE LA VEGA</b>	GARABALLES	74,9956	0,997	73,9986
<b>TOTAL</b>		<b>2401,347</b>	<b>208,6241</b>	<b>2192,7229</b>



Y en relación a la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra sería el siguiente cuadro:

TÉRMINOS MUNICIPALES COMUNIDAD DE LA PRESA DE LA TIERRA	ENTIDADES LOCALES MENORES COMPRENDIDAS	SUPERFICIE CULTIVABLE TOTAL(ha)	SUPERFICIE EXCLUIDA CONCENTRACIÓN (ha)	SUPERFICIE A CONCENTRAR (ha)
BENAVIDES	BENAVIDES DE ÓRBIGO	199,9065	18	181,9065
	GUALTARES	55,9769	5	50,9769
SANTA MARINA DEL REY	SANTA MARINA DEL REY	12,0510	10	2,0510
	VILLAMOR DE ÓRBIGO	29,3785	15	14,3785
	SAN FÉLIZ DE ÓRBIGO	158,8162	18	140,8162
	MORAL DE ÓRBIGO	48,9300	6	42,9300
VILLARES DE ÓRBIGO	VILLARES DE ÓRBIGO	257,7896	30	227,7896
HOSPITAL DE ÓRBIGO	HOSPITAL DE ÓRBIGO	221,0508	60	161,0508
VILLAREJO DE ÓRBIGO	VILLAREJO DE ÓRBIGO	445,8096	10	435,8097
	VEGUELLINA DE ÓRBIGO	72,6099	16	56,6099
<b>TOTAL</b>		<b>1502,3190</b>	<b>188</b>	<b>1314,3190</b>

La zona así delimitada, se encuentra incluida en el Grupo 1º de la provincia de León, según el Decreto 76/1984 de 16 de agosto de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes (B.O.C. y L. de 27/08/1984) por el que se fija la superficie de la unidad mínima de cultivo para cada uno de los Términos Municipales que integran la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud del cual, la unidad mínima de cultivo queda establecida en 4 ha. para la zona de secano y 1 ha. para la zona de regadío.

El reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria, que desarrolla la ley 1/2014 de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León, en su artículo 8.4, considera que “podrán ser excluidos de la concentración sectores o parcelas que no puedan beneficiarse de ella por la importancia de las obras o mejoras incorporadas a la tierra, por la especial naturaleza o emplazamiento de éstas o por cualquier otra circunstancia debidamente motivada y justificada en el correspondiente informe técnico, por el propio centro directivo competente o a petición del propietario de la parcela”. Por tanto, dicho perímetro podrá modificarse en fases posteriores en función de las inclusiones, exclusiones o rectificaciones que se acuerden, conforme a las disposiciones de la citada Ley.

En el plano de distribución de polígonos, plano nº3 anexo a esta memoria, se puede observar de forma gráfica del perímetro global objeto de concentración.



No ha sido necesario establecer subperímetros en la zona debido a que la totalidad del terreno perteneciente a la zona es de regadío.

### 3.2.- Datos de la zona a concentrar:

Los datos obtenidos de la investigación de la propiedad y clasificación de tierras durante la elaboración de las Bases se han visto modificados a la hora de la redacción del Acuerdo de Concentración por los expedientes tramitados de transmisiones patrimoniales (nº de propietarios), expedientes de corrección de errores (superficie incluida), quedando todo ello recogido en el anexo nº4.

Los datos en cuanto a número de propietarios, número de parcelas, número de parcelas excluidas y superficie incluida han variado desde las Bases Definitivas al Acuerdo, como se aprecia en el cuadro siguiente, en el caso del número de propietarios se debe a los cambios de titularidad tramitados en este periodo, mientras que el número de parcelas y la superficie incluida se debe a nuevas parcelas incluidas en el proceso de concentración.

<i>Canal Alto de Villares - Presa de la Tierra</i>	<i>Bases Definitivas</i>	<i>Elaboración Acuerdo</i>
<i>Nº de propietarios</i>	2.761	2.438
<i>Nº de parcelas incluidas</i>	9.755	9.758
<i>Superficie incluida (Ha)</i>	3.507,04	3.503,51
<i>Nº de parcelas excluidas</i>	1.565	1.562
<i>Superficie excluida (Ha)</i>	396,6241	400,31
<i>Nº total de parcelas</i>	11.320	11.320
<i>Superficie total (Ha)</i>	3.903,67	3.903,82

Para la numeración de los propietarios se ha seguido el siguiente patrón:

- Propietarios investigados hasta la publicación de las Bases Provisionales tienen un número comprendido entre el 1 y el 2.999 (en la zona del nº 1 al 2.335).
- Los propietarios aparecidos entre las Bases Provisionales y Definitivas con número comprendidos entre el 3.000 y el 3.999 (en la zona del número 3000 al 3160 para las nuevas declaraciones, y 3161 al 3742 para los que no declararon y fueron investigados con los datos obrantes en el Registro de la Propiedad).
- Los propietarios aparecidos entre las fases de Bases Definitivas y Proyecto se han numerado del nº 4.000 al 4.499 (en la zona del nº 4001 al 4078).
- Los propietarios que aparezcan entre las fases de Proyecto y Acuerdo del nº 4.500 al 4.999.
- Desconocidos tiene el nº 5.500.
- Los Ayuntamientos, Juntas Vecinales y otros organismos se han numerado con nº comprendidos entre el nº 6.000 al 7.999.
- La Masa Común el nº 8.000 y Restauración del Medio Natural el nº 8.001.

La Investigación de la Propiedad de la zona se ha llevado a cabo tomando como base una cartografía de la Junta de Castilla y León, respetando la numeración de los planos parcelarios catastrales por la familiaridad de uso que supone para los propietarios.

Para la elaboración del presente Acuerdo de Reordenación se ha distribuido la totalidad de la superficie en 10 polígonos.

### ***3.3.- Clasificación y valoración de la superficie a concentrar.***

Para llevar a cabo la clasificación de tierras de la Zona Regable del Canal alto de Villares-Presa Tierra (León), han sido fijados por la Comisión Local, al amparo del artículo 26 de la Ley 14/90 de 28 de noviembre de Concentración Parcelaria de Castilla y León cinco clases de tierra (cuatro de regadío) más el Erial (para los terrenos improductivos agrícolamente).

A continuación se describen algunas consideraciones generales de los suelos de la zona objeto de estudio, que nos ayudarán a comprender mejor los criterios para poder determinar las distintas categorías del terreno.

En esta zona los fenómenos de erosión remontante han ido desarrollando formaciones de ladera con menor o mayor pendiente, incluso escarpes y sus correspondientes valles. Existen laderas de muy poca pendiente entre los distintos niveles de terrazas. La red de drenaje es paralela al río Órbigo, así como el Arroyo de la Huerga y el Río Tuerto, dónde se forman los diferentes valles que conforman la zona.

Esta zona pertenece al dominio paleogeográfico de la Cuenca del Duero, la cual está relacionada con el ciclo sedimentario Alpino, caracterizado por una sedimentación continental, realizada a partir de complejos sistemas de abanicos aluviales.

Los suelos de la zona tienen una sedimentación fluvial, que se desarrollan a partir de los depósitos aluviales recientes, en general, limos y arcillas de inundación sobre conglomerados fluviales, situados a lo largo de los ríos, en los fondos de los valles y en las zonas de riberas bajas. Son suelos jóvenes con perfil poco desarrollado. Desde el punto de vista agrario, constituye un tipo de suelo muy fértil, por lo que se cultiva intensamente. Además, en esta zona no tiene mucho interés como acuíferos debido al amplio desarrollo de canales de riego.

Las anteriores consideraciones ponen de relieve que pese a que hay multitud de factores que influyen en la productividad de los terrenos agrícolas, la importancia de una buena filtración del agua en estos terrenos es uno de los elementos más determinantes a tener en cuenta a la hora de su clasificación.

Los trabajos de clasificación de tierras se realizaron por parte del técnico de la zona en compañía de los miembros de los Grupos Auxiliares de Trabajo legalmente constituidos, mediante la identificación y observación “in situ” de las parcelas que integran la zona objeto de estudio. Estos Grupos Auxiliares de Trabajo están compuestos por agricultores conocedores de las características agronómicas de los terrenos pertenecientes a la zona objeto de estudio, y que realizan una labor de asesoramiento al técnico de la zona.

Se establecieron un total de cinco clases de terreno en relación a la capacidad productiva agronómica de los mismos, siendo las cuatro primeras productivas (1º, 2º, 3º y 4º), mientras que la última se considera improductiva (Erial), las citadas clases siguen una ordenación decreciente en relación al criterio de capacidad productiva agronómica de los terrenos a los que representan. A continuación describiremos cada una de las clases con que se ha definido esta zona de concentración parcelaria:



**CLASE 1R**

Terrenos de vegas, de una fertilidad muy alta.

Coeficiente 100 pto/m<sup>2</sup>

**CLASE 2R**

Terrenos ligeros de vegas, de una fertilidad alta y contenido muy bajo de gravas.

Coeficiente 90 pto/m<sup>2</sup>

**CLASE 3R**

Terrenos de una fertilidad media- baja, con contenido medio de gravas, acondicionamiento para el riego deficiente o problemas de drenaje.

Terrenos fuertes, de una fertilidad media-baja y buen drenaje.

Coeficiente 70 pto/m<sup>2</sup>

**CLASE 4R**

Terrenos ligeros de vegas, con problemas graves en el drenaje, humedales.

Terrenos fuertes, de una fertilidad muy baja, acondicionamiento para el riego deficiente, problemas de drenaje o pendientes elevadas.

Terrenos con plantaciones arbóreas regulares principalmente choperas desde mitad a fin de ciclo o sin destocoar.

Coeficiente 50 pto/m<sup>2</sup>

**CLASE ERIAL (Er)**

Terrenos totalmente improductivos agrícolamente por diferentes causas, lagunas, terraplenes, parcelas con placas solares y otras totalmente urbanizadas, etc.

Coeficiente 10 pto/m<sup>2</sup>

Resumen de lo anteriormente expuesto:

CLASE	DENOMINACION	COEF. (Puntos)
<i>1R</i>	Regadío de Primera	100
<i>2R</i>	Regadío de Segunda	90
<i>3R</i>	Regadío de Tercera	70
<i>4R</i>	Regadío de Cuarta	50
<i>Er</i>	Erial	10

### 3.4.- Aportaciones:

En el Anejo nº2, se incluyen las listas actuales de propietarios.

En el Anejo nº 3, se incluyen las aportaciones según clases de tierras y carácter de los Bienes y se han tenido en cuenta los expedientes que modifican las Bases Definitivas hasta el momento de redactar el Acuerdo. En el Anejo nº 3.1 se relacionan numéricamente las Aportaciones según las clases de tierras (T-9). En el Anejo nº 3.2.- se relacionan numéricamente las Aportaciones según el carácter de los bienes (T-10).

El Valor Aportado es el siguiente:

CLASE DE TIERRA	SUPERFICIE. (ha).	VALOR CLASE	VALOR APORTADO	%
1R	830,6102	100	830.610.200	29,64
2R	1069,8848	90	962.896.320	34,36
3R	1174,3498	70	822.044.860	29,34
4R	359,4939	50	179.746.950	6,41
Er	69,1725	10	6.917.250	0,25
<b>TOTAL</b>	<b>3503,5112</b>		<b>2.802.215.580</b>	<b>100,00</b>

### 4.- DETERMINACIÓN DE LA SUPERFICIE Y VALOR A DISTRIBUIR.

Una vez estudiadas las necesidades de la Zona en cuanto a infraestructuras y, como consecuencia, realizados los planos correspondientes, se procedió a la digitalización de los mismos, obteniéndose por medios informáticos la superficie resultante a distribuir.

En lo que se refiere a las masas la pauta seguida a la hora del diseño de las nuevas infraestructuras ha sido, por regla general respetar en la medida de lo posible las trazas de los caminos existentes, situando las tuberías de riego paralelas a los mismos.

La red de desagües se ha diseñado respetando la totalidad de los arroyos naturales ya existentes en la anterior concentración, complementándola con desagües paralelos a algunos caminos y desagües transversales a la red principal que facilitan la evacuación de las aguas a los respectivos arroyos y ríos.



En el Anejo nº 4 se incluyen la superficie y valor de las tierras a distribuir, superficie por clases y los valores de cada uno de los polígonos que conforman los planos del Acuerdo, así como el total resultante a distribuir, que resulta ser el siguiente:

CLASE DE TIERRA	SUPERFICIE. (ha).	VALOR CLASE	VALOR A DISTRIBUIR	%
1R	792,5457	100	792.545.700	29,08
2R	1017,1068	90	915.396.120	33,59
3R	1126,3457	70	788.441.990	28,93
4R	444,0418	50	222.020.900	8,15
Er	65,5509	10	6.555.090	0,25
<b>TOTAL</b>	<b>3445,5909</b>		<b>2724.959.800</b>	<b>100,00</b>

## **5.- CÁLCULOS GENERALES DE LA ZONA Y CUADRO RESUMEN CON LOS DATOS ANTES Y DESPUÉS.**

### **5.1.- Coeficiente de reducción:**

En el Anejo nº 5, se ha calculado el coeficiente de reducción que se fija por defecto en el 0,955, así como los puntos que corresponden a la Masa Común, teniendo en cuenta el descuento para Restauración del Medio Natural y los Descuentos imprevistos.



**5.2.- Resumen y ratios de concentración:**

<b>APORTACIONES:</b>	Nº de propietarios	2.438
	Superficie aportada (Has.)	3.503,5112
	Nº Parcelas	9.758
	Superficie media por propietario (Has.)	1,44
	Nº de parcelas por propietario	4
<b>ATRIBUCIONES:</b>	Superficie a distribuir (Has.)	3445,5909
	Nº Fincas de Reemplazo	3.022
	Superficie adjudicada a propietarios (Has.)	3345,4574
	Superficie adjudicada M.C. (nº Prop. 8000)	24,7471
	Superficie adjudicada Restauración Medio Natural. (nº Prop. 8001)	31,578
	Superficie adjudicada a Desconocidos (nº Prop. 5500)	43,8084
	Nº de Fincas de Reemplazo adjudicados propietarios	2770
	Nº de Fincas de Reemplazo adjudicados M.C.	108
	Nº de Fincas de Reemplazo adjudicados Restauración Medio Natural.	28
	Nº de Fincas de Reemplazo adjudicados a Desconocidos	116
	Superficie media por a propietarios (Has.)	1,1
	Nº de Fincas de Reemplazo por propietario	1,24
	<b>COEFICIENTE DE REDUCCIÓN APLICADO:</b>	0,955
<b>RATIOS:</b>	Índice de Reducción	3,52
	Coefficiente de concentración	0,95

$$\text{- Índice de reducción} = \frac{\text{nº de parcelas}}{\text{nº de fincas a propietarios}}$$

$$\text{Coefficiente de concentración} = \frac{\text{nº de parcelas} - \text{nº de fincas a propietarios}}{\text{nº de parcelas} - \text{nº de propietarios}} \times 100$$

## **6.- ATRIBUCIONES.**

### **6.1.- Criterios para la adjudicación de las Fincas de reemplazo:**

Las consideraciones generales que se han tenido en cuenta al redactar el presente Acuerdo de Concentración han sido las siguientes:

1- Recoger las observaciones y sugerencias formuladas por los propietarios durante la encuesta de Bases en la Hoja de Petición de Lote, hasta el momento de finalizar la redacción del Proyecto. En el momento en que se inicia el Proyecto de concentración 1929 de los 2761 propietarios de la zona habían entregado su hoja de petición, lo que representa un 70% del total. De los propietarios que hicieron hoja de petición, 908 de ellos solicitaron que sus fincas fuesen colindantes a otros propietarios (47%), mientras que 1021 propietarios solicitaron que sus parcelas se agruparan de forma independiente (53%).

2- Agrupar las explotaciones de los diferentes propietarios que las integran, siempre que ello haya sido posible. En la elaboración del Acuerdo se han considerado 310 agrupaciones de propietarios conformadas por un total de 935 propietarios.

3- Intentar adjudicar a cada propietario el menor número de fincas posible de clases de tierras similares a las aportadas, para de esta forma evitar que la superficie aportada y atribuida difieran sustancialmente en su cuantía.

De los 2.438 propietarios que figuran en la fase de Acuerdo, 2.233 de ellos reciben finca única, lo que representa un 92% del total, mientras que 205 propietarios reciben más de una finca (8%). Los motivos de que algunos propietarios reciban más de una finca son:

- por petición expresa de los propietarios por tener construcciones, vallado, plantaciones regulares de frutales o por cercanía al casco urbano al ser parte de la finca de la casa que parte de ella está en zona urbana.

- por ser las aportaciones de estos propietarios de clases muy dispares y no poder ser unificadas en una sola finca.

- por aportar choperas o zonas donde se ha extraído la capa vegetal y por este motivo se han asignado estos terrenos a sus propietarios.

- por dividir la tubería de riego, servidumbre de agua potable y saneamiento a sus nuevas fincas.



4- Para situar las Fincas de reemplazo se ha tenido presente el emplazamiento de las parcelas que constituyen la aportación de cada propietario, las características de las explotaciones y las sugerencias de los propietarios.

5- Dar a cada Finca de reemplazo salida directa a caminos o sendas de servicio y acceso a los servicios de riego.

6- Debido al ajuste entre la superficie real de alguna parcela aportada, dado que la superficie asignada a las parcelas aportadas ha sido en todos los casos la registral, normalmente en el caso de parcelas con cerramientos, hay algunos propietarios que pueden superar el valor aportado. Lo mismo ocurre en algunas masas al intentar que no quedaran Fincas de reemplazo de superficie mínima imposibles de cultivar.

7- Las Fincas 83 y 84 del polígono 5 tienen acceso a través de la parte urbana de cada una de ellas que forman parte de su propiedad, siendo una parte urbana y otra rústica.

#### **6.2.- Fincas de reemplazo:**

Con los criterios de adjudicación expuestos y teniendo en cuenta todos los datos obrantes en el expediente se ha redactado el presente Acuerdo de Concentración.

En el Anejo nº 6 se relacionan los titulares de gravámenes, tanto los existentes en Bases Definitivas, Anejo 6.1, como los titulares de gravámenes en Acuerdo, Anejo 6.2.

En el Anejo nº 7 se recoge una relación de Atribuciones según el carácter de bienes.

En el Anejo nº 12, se incluye la Ficha de Atribuciones, una copia de la cual se hará llegar a cada uno de los propietarios, en la que figura la superficie total y por clases, el valor real y el reducido de la aportación, así como las Fincas de reemplazo atribuidos y ordenados por nº de polígono y nº de masa, indicándose para cada uno de ellos la superficie total, por clase y valor, así como la sumas totales para poder ser comparadas con la aportación.

Las Fincas de reemplazo se encuentran numeradas de forma correlativa y están acompañadas por el número del propietario.

#### **6.3.- Divisibilidad de las fincas de reemplazo:**

La Unidad Mínima de cultivo de los Municipios cuyos terrenos se incluyen en todo o en parte en la concentración parcelaria de la Zona Regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra (León), es de 1 Ha., según determina el Decreto 76/1984 de 16 de agosto (B.O.C. y L nº 36 de 27 de agosto) de la Presidencia de la Junta de Castilla y León por el que se fija la Unidad Mínima de Cultivo para cada uno de los Términos Municipales que integran la Comunidad Autónoma.



## ***7.- ACUERDO Y TOMA DE POSESIÓN DE LAS NUEVAS FINCAS DE REEMPLAZO.***

Teniendo en cuenta que se prevé presentar el Acuerdo de Concentración durante los últimos meses del año 2024 y que la ejecución de las obras de modernización de regadíos pudiera estar funcional a finales de la primavera de 2024, la toma de posesión de las fincas de reemplazo podría realizarse a finales del 2024, siempre y cuando se puedan cumplir todos los requisitos legales.

## ***8.- IMPACTO AMBIENTAL DE LA CONCENTRACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO NATURAL***

Se contemplará como vía de protección medioambiental lo establecido en el artículo 4, acerca de la tramitación ambiental de las concentraciones parcelarias, del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria, que desarrolla la ley 1/2014 de 19 de marzo, Agraria de Castilla y León.

El Artículo 4 dice lo siguiente:

- 1) En Aras de conseguir la integración ambiental de los procesos de concentración parcelaria se someterán al procedimiento de tramitación ambiental que corresponda, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.
- 2) El documento técnico que constituye la base para la tramitación ambiental será el Estudio Técnico Previo, resultado de las actuaciones preparatorias del procedimiento de concentración parcelaria. A tal efecto el Estudio Técnico Previo deberá incluir la información ambiental que establezca la normativa de aplicación tal y como se especifica en el Anexo I del presente reglamento.  
El nivel de detalle y escala del E.T.P. deberá ser tal que los proyectos previstos en el, una vez conocido el resultado de la tramitación ambiental, no precisen de nueva evaluación.

A su vez, en el Anexo III del citado reglamento, relativo al contenido del Proyecto de Concentración Parcelaria, se indica que dicho Proyecto contará con un apartado en su memoria explicativa referente a los criterios a seguir para el cumplimiento de las medidas ambientales y actuaciones en las fincas de restauración de medio natural.

La legislación aplicable en materia de medio ambiente es la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta ley establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente; asimismo, esta ley establece los principios que informarán el procedimiento de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental señala el régimen jurídico aplicable a la evaluación ambiental de proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier tipo de actividad comprendida en sus anexos I y II. En cuanto a la inclusión de esta concentración parcelaria en uno u otro anexo, se observa lo siguiente:

1. En el Anexo I las concentraciones parcelarias se citan en el Grupo 9. *Otros proyectos*, en el epígrafe a: *Proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas Protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, en el apartado 14º: *Concentraciones Parcelarias que conlleven cambio de uso del suelo cuando suponga una alteración sustancial de la cubierta vegetal*.

Por su ubicación, esta concentración parcelaria se encuentra fuera estas zonas especialmente sensibles mencionadas en dicha Directiva.

2. El Anexo II incluye, en el Grupo 1, a proyectos de *concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha*.

Por tanto, esta concentración parcelaria se encuadra entre los proyectos recogidos en el **anexo II** de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras la modificación de dicha Ley publicada el 6 de diciembre de 2018, entrando en vigor el 7 de diciembre de 2018, el artículo 45 se ve modificado, por lo que a continuación se especificará los apartados correspondientes a la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental con el siguiente contenido:

- a. La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.
- b. La definición, características y ubicación del proyecto.



- c. Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- d. Una descripción de los aspectos medioambientales que puedan verse afectados de manera significativa por el proyecto.
- e. Una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto, sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000 se incluirán apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- f. Se incluirá un apartado específico que incluya la identificación, descripción, análisis y si procede, cuantificación de los efectos esperados sobre los factores enumerados en la letra e), derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, o bien informe justificativo sobre la no aplicación de este apartado al proyecto.
- g. Las medidas que permitan prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir, cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.
- h. La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.

En virtud de lo anteriormente expuesto se redacta el Documento Ambiental que habrá de servir de base para solicitar al órgano ambiental el correspondiente informe de impacto ambiental, en el que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas podrá determinar qué:

- a. El proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental.

Para ello, el promotor podrá solicitar al órgano ambiental el documento de alcance del estudio de impacto ambiental en los términos del artículo 34.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Viceconsejería de Política Agraria  
Comunitaria y Desarrollo Rural  
Dirección General de Desarrollo Rural



**INSTITUTO  
TECNOLÓGICO  
AGRARIO**

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Rural

- b. El proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental.

Esta legislación se ha visto modificada recientemente según el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental en el siguiente sentido:

***Anexo I (EIA ordinaria):***

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería

Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura, incluida la transformación en regadío y la mejora o consolidación del regadío, que afecten a más de 100 ha.

Grupo 9. Otros proyectos.

a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en espacios protegidos de la Red Natura 2000, en espacios naturales protegidos, en humedales de importancia internacional (Ramsar), en sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, en áreas o zonas protegidas de los Convenios para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del Nordeste (OSPAR) o para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo (ZEPIM) y en zonas núcleo de Reservas de la Biosfera de la UNESCO. No se entienden incluidos los proyectos expresamente permitidos en la zonificación y normativa reguladora del espacio. Para acreditar que un proyecto no es susceptible de causar efectos adversos apreciables sobre uno de estos espacios, el promotor podrá solicitar informe al órgano competente para la gestión de dicho espacio.

Concentraciones parcelarias.

Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura que supongan la transformación en regadío, consolidación o mejora de más de 10 ha.

***Anexo II (EIA simplificada)***

Grupo 1. Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería

Proyectos de concentración parcelaria.

Proyectos de transformación, ampliación o consolidación de regadíos de 10 o más hectáreas; así como los comprendidos entre 1 ha y 10 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa Instituto Geográfico Nacional (IGN) a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica >10 t/ha\*año (Inventario Nacional de Erosión de Suelos, INES).

Proyectos de mejora o modernización de regadíos comprendidos entre 10 y 100 ha que cumplan alguno de los criterios generales, o que ocupen cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa IGN a escala 1:25.000, o se desarrollen en zonas con niveles de erosión hídrica  $>10$  t/ha\*año (INES), o no dispongan de barreras al paso de la fauna acuática en la toma o a la caída de la fauna terrestre a la red de canales.

Avenamiento o drenaje de terrenos de 1 o más hectáreas; así como los inferiores a esta superficie que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias: criterios generales 1 o 2, o afecten a terrenos ocupados por vegetación natural, afecten a cauces o humedales permanentes o estacionales representados en el mapa IGN a escala 1:25.000 o contemplen drenajes a menos de 100 m de cauces o humedales.

Dicha modificación no afecta al proceso de concentración parcelaria de la zona.

Por Resolución de 2 de junio de 2020 (BOCYL nº124 de 22/06/20), de la Delegación Territorial de León, por la que se hace público el informe de impacto ambiental para el proyecto de concentración parcelaria de la zona regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra, en los términos municipales de Villares de Órbigo y otros siete municipios, promovido por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León. Expte.: IA 01/2019-24.

Esta resolución cita como anexo a la misma el informe de impacto ambiental, dicho informe dice lo siguiente:

Se determina que el proyecto “*Concentración parcelaria de la zona regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra*”, en los municipios de Villares de Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Benavides de Órbigo, Santa Marina del Rey y Hospital de Órbigo (León) promovido por la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental, por los motivos que se justifican en el mismo y sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que sean de aplicación.

El informe de Impacto Ambiental incluye unas medidas correctoras que se citan a continuación:

Medidas protectoras: Se deberán cumplir las medidas protectoras, preventivas y correctoras, que se indican a continuación, además de las que se incluyen en el documento ambiental presentado por el promotor, en lo que no contradigan a aquéllas:

- Protección del patrimonio cultural y arqueológico: En la ejecución de las obras de infraestructura rural ligadas a la concentración parcelaria, se deberá contar en el respectivo proyecto de ejecución con un capítulo destinado a su control o seguimiento arqueológico, por la gran longitud que tienen las infraestructuras que contemplan.



En los sitios de “Las Regueradas” y “El Oteiro”, con carácter previo a la ejecución de las obras, dentro de las zonas de delimitación de ambos sitios arqueológicos, se llevarán a cabo sondeos arqueológicos, para lo cual se deberá presentar un proyecto de actuación ante la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Si durante la ejecución de los trabajos previstos en el proyecto se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, los promotores deberán paralizar las obras y notificar el hallazgo al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, *de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, y en los artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

En cuanto al Camino de Santiago, no podrá verse afectado por las obras ni por instalación alguna, ya sea temporal o permanente, en los dos itinerarios que existen en la zona del proyecto, tanto el que sigue por Villares de Órbigo como el que discurre paralelo a la carretera N-120.

- Respecto a la calidad de las aguas y protección de ecosistemas acuáticos, de los diferentes informes emitidos, en virtud de la normativa aplicable, se proponen las siguientes medidas:
  - Se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones espaciales, así como la eliminación de cauces que en la actualidad actúen como drenajes en la zona de actuación. En consecuencia, las obras se deberán definir estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la concentración parcelaria va a respetar en todo momento el trazado original de los cauces públicos, tanto en su dimensión longitudinal como en su sección, evitando la realización de obras de corta y alineaciones rectas de los mismos.
  - Se deberá asegurar que las obras de paso de los cauces que, en su caso, se pretendan construir, se ejecuten con la sección suficiente para evacuar la máxima avenida esperada para un periodo de retorno de 100 años.
  - En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m. en cada margen, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por



el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. Se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.

- Se deberán exceptuar de la concentración parcelaria todos los bienes que constituyen dominio público hidráulico. Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las aguas continentales y subterráneas, los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos, así como los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, constituyen dominio público hidráulico del Estado. Según lo establecido en los artículos 2, 4 y 9 del citado texto refundido, las superficies de dominio público hidráulico corresponden a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas en sus máximas crecidas ordinarias, a los lechos de lagos y lagunas en el mayor nivel ordinario que alcanzan sus aguas, y a los lechos de los embalses superficiales en cauces públicos en el mayor nivel que alcanzan sus aguas por las máximas crecidas ordinarias de los ríos que los alimentan.
- Del proceso de concentración parcelaria quedarán excluidos, además de los bienes de dominio público hidráulico propiamente dichos, los títulos jurídicos (autorizaciones y concesiones) que habilitan para su utilización en particular. En consecuencia, en el proyecto de concentración parcelaria se deberá contemplar no sólo la existencia de bienes de dominio público, sino también los regadíos existentes, con expresión de sus derechos concesionales.
- Se establecerán las medidas necesarias para evitar los procesos erosivos que pudieran producirse durante las obras, o después de su finalización, en los cauces y sus cuencas de escorrentía.
- Se deberá evitar la ejecución de nuevas estructuras longitudinales (motas) que impidan la conectividad lateral de los cauces con sus riberas y llanuras de inundación, así como con el medio hiporreico. En el caso de motas ya existentes, se estudiará la viabilidad de su eliminación en condiciones de seguridad para las personas y los bienes, con el fin de devolver los cauces a su funcionalidad original.
- En cuanto al posible alumbramiento de aguas subterráneas, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 16 y 316.c del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras medidas enfocadas a reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.
  
- Las labores de mantenimiento de la maquinaria y equipos empleados, se llevarán a cabo en lugares estancos acondicionados para tal fin. Se aplicarán las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.  
Se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para así poder actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas.
  
- Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.  
Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares y parques de maquinaria deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico.
  
- En relación a las aguas residuales generadas por la eventual instalación de aseos, duchas, etc., en casetas de obra u otras instalaciones, se dispondrá de un depósito estanco, sin salida al exterior, que almacene las aguas residuales para, posteriormente, ser retiradas de forma periódica para su tratamiento mediante gestor autorizado.
  
- En las obras de limpieza de desagües y de infraestructura de cruce de los cursos de agua de la zona a concentrar, se respetará la vegetación de ribera autóctona existente, en su caso, en la zona de actuación. En caso de que fuera necesario eliminar puntualmente algún ejemplar, se limitará a los estrictamente necesarios para la correcta realización de la obra y bajo la supervisión de agentes medioambientales. Posteriormente, se deberán revegetar las zonas afectadas con especies autóctonas, propias de este tipo de ecosistemas.  
En los trabajos de limpieza y mantenimiento de la red de drenaje se eliminará únicamente la vegetación que se encuentre en el propio lecho de los cursos de agua, respetando la vegetación de los taludes y márgenes de los cauces.

- Se procurará que las actuaciones previstas causen las mínimas turbideces en el agua, para lo cual se realizarán los trabajos preferiblemente en la época en que los cauces presenten un menor caudal, recomendándose la colocación de barreras de retención de sedimentos u otros dispositivos análogos, con el fin de evitar el arrastre de residuos y sedimentos a los cauces, que deberán ser retirados una vez realizada su función.
- En las labores de apertura de zanjas o movimientos de tierras próximos a la red de drenaje se tomarán las medidas oportunas para impedir arrastres en caso de lluvias, evitando que se produzcan aportes de sólidos en suspensión a los cauces. A tal efecto, se colocarán barreras de retención de sedimentos, balsas de decantación, zanjas de infiltración u otros dispositivos análogos, garantizando su posterior retirada una vez finalizada su función.
- En la colocación de marcos o caños prefabricados como obras de paso, se tomarán medidas destinadas a minimizar el impacto sobre la migración de la fauna acuática, de manera que se coloquen semienterrados, siguiendo la pendiente del curso de agua, evitando generar discontinuidad en el lecho del cauce.
- Si durante las obras de encofrado fuese preciso la extracción de agua mediante bombas, ésta deberá ser dirigida a una balsa para su clarificación antes de ser devuelta a algún curso de agua o de favorecer su infiltración en los terrenos de finca colindantes.
- Los acopios de materiales se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en el que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas superficiales o subterráneas.
- Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras o durante la fase de funcionamiento, que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento del organismo de cuenca a la mayor brevedad posible.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Viceconsejería de Política Agraria  
Comunitaria y Desarrollo Rural  
Dirección General de Desarrollo Rural



**INSTITUTO  
TECNOLÓGICO  
AGRARIO**

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Rural

- Vías pecuarias: Las vías pecuarias podrán usarse conforme a los usos compatibles y complementarios que marca la Ley 3/1995, de 23 de marzo, *de Vías Pecuarias*. No podrán verse afectadas por ninguna instalación, ya sea temporal o permanente. En caso de que se requiera ocupar temporalmente algún tramo de vía pecuaria, con carácter previo deberá solicitarse la correspondiente autorización, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 3/1995.

El carácter de tránsito de ganado de las vías pecuarias será prioritario a cualquier otro uso de la misma.

La integridad superficial de las vías pecuarias no se podrá ver afectada ni tampoco el fin de tránsito ganadero de las mismas.

- Otros valores ambientales: Los trabajos se plantearán, en la medida de lo posible, respetando los linderos y setos existentes, fundamentales para la fauna silvestre.
- Residuos: A medida que vayan finalizando los trabajos en cada sector, se procederá a retirar de la zona los restos de acopios, residuos, escombros y restos de infraestructuras antiguas desmontadas, originados durante el transcurso de los mismos, para su traslado y gestión en planta de tratamiento autorizada.
- Divulgación agraria: Se realizarán programas de formación dirigidos a los agricultores de la zona, para la adquisición de conocimientos en técnicas alternativas de cultivo que supongan una mejora en la protección del medio ambiente, encaminadas a un uso más eficiente del agua de riego (dado que la concentración parcelaria lleva aparejada la reforma del sistema de regadío) y para un uso más racional de los agroquímicos (fertilizantes y pesticidas), al objeto de evitar contaminación de suelos y aguas subterráneas por aplicación abusiva de estos productos en prácticas de cultivo intensivo, además de limitar los posibles perjuicios que se pudieran ocasionar sobre la fauna silvestre e insectos beneficiosos.
- Contaminación acústica: Con carácter general, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normativa sectorial del ruido, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, *del Ruido*, Ley 5/2009, de 4 de junio, *del ruido de Castilla y León*, así como en el resto de normativa de desarrollo y, en su caso, a lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

En el informe de impacto ambiental se detallan otras cuestiones que se indican a continuación:

Seguimiento y vigilancia: Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento del informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquél al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado de este informe de impacto ambiental.

Vigencia del informe de impacto ambiental: Conforme a lo establecido en el art. 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez

publicado en el «*Boletín Oficial de Castilla y León*», no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Publicidad de la autorización del proyecto: Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, el órgano sustantivo deberá remitir al «*Boletín Oficial de Castilla y León*», en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó el informe de impacto ambiental.

Objeto de recurso: De conformidad a lo establecido en el art. 47.6 de la Ley 21/2013, *de evaluación ambiental*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Proyecto de Concentración debe incorporar, con posterioridad a la recepción de las obras inherentes a la misma, el correspondiente P.R.M.N. que recoja, presupueste y garantice la ejecución, de las actuaciones para la conservación, mejora y puesta en valor del medio natural y de los recursos ambientales del territorio.

El P.R.M.N. tiene por objeto corregir y mermar los efectos negativos que la concentración parcelaria pueda ejercer sobre el medio ambiente del territorio afectado.

El P.R.M.N. que se redacte tendrá en cuenta todas las circunstancias de la resolución de Impacto Ambiental y del *Documento Ambiental*, en aras de llevar a cabo las medidas correctoras a las alteraciones medioambientales.

Las recomendaciones en cuanto a medidas genéricas recogidas en los informes Medio Ambientales, que como tales deberán ser consideradas en la redacción del proyecto definitivo a fin de reducir la afección sobre el medio, son las siguientes:

- Deberán excluirse de la concentración todas las zonas húmedas existentes consolidadas en el ámbito de delimitación del estudio, y no sólo una parte de ellas, debido al elevado valor natural de estos humedales, refugio de numerosas especies, en una zona esteparia.

- Las vías pecuarias serán respetadas en su anchura correspondiente. Se deberá elevar consulta a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de León para que informen de sus características.

- En nuestro caso las Vías Pecuarias que nos afectan en este proceso no se ven afectadas en ningún momento.



- Montes. Montes de Libre Disposición, estos montes deberán ser conservados sin ninguna alteración de su superficie original conforme al Catálogo de Montes de la provincia de León.

- Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el Decreto 292/1991, de 10 de octubre, en el que se regulan las roturaciones de terrenos forestales para su cultivo agrícola, sobre todo en aquellos casos en que las fincas se hayan convertido con el paso del tiempo en fincas forestales, ya sea mediante reforestación como por un proceso natural.

- Bosques de ribera. Se conservarán los bosques de ribera existentes en la zona, en los límites marcados por la Ley de Aguas.

- Se deberán restaurar las graveras creadas de forma que geomorfológicamente se integren en el entorno.

- El porcentaje de fincas destinada a la conservación del medio serán restauradas con especies autóctonas a fin de cumplir sus objetivos de mejora del medio.

- En esta restauración se deberán incluir medidas para la mejora de la fauna cinegética.

- Cortas de arbolado. Se velará por el cumplimiento del artículo 18.c del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria de Castilla y León, de forma que no se produzcan cortas de arbolado una vez que se acuerde la concentración.

En las normas dictadas por la Dirección General de Desarrollo Rural a tener en cuenta en la redacción del Acuerdo de Concentración, en relación con acciones de Restauración del Medio Natural de 9 de diciembre de 1988 dice: “se practicará en las aportaciones de los propietarios participantes en la concentración, una reducción mínima de 0,25%, al objeto de construir una base territorial con destino a obras y mejoras de Restauración del Medio Natural”.

En el estudio, diseño y distribución de las Fincas de reemplazo dedicadas a estos fines, se procurará que las mismas estén diseminadas por toda la zona concentrada con el fin de conseguir, bien mediante una repoblación con especies arbustivas o arbóreas, o con otras acciones la conservación de los valores paisajísticos anteriores a la concentración, facilitando medios para el refugio de la fauna silvestre y evitando la monotonía ambiental resultante de las superficies que estén carentes de matorral y arbolado.

Algunas de ellos se corresponden con Fincas de reemplazo que ocupan las márgenes de los arroyos naturales de la zona y zonas húmedas existentes, así como laderas con elevada pendiente de nulo valor agrícola y zonas de arbolado (principalmente encinas) y matorral.

-Recuperación de canteras: En el caso de que se opte por la extracción de zahorra natural en la zona de concentración se deberán restaurar esas superficies.

En las zonas de extracción de áridos para las obras se realizará un aporte de tierra vegetal suficiente que permita el desarrollo de vegetación, contemplando la plantación de especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Estas zonas serán incluidas en el Acuerdo de Concentración como Fincas de Restauración del Medio Natural, y el titular tras el proceso concentrador será una entidad pública.

Con el fin de compensar en la fase de diseño los impactos sobre la vegetación generados por el desbroce de vegetación en la red de caminos y en el acondicionamiento de nuevas fincas se procederá a realizar las siguientes actuaciones que se contemplan en el *Proyecto de Restauración del Medio Natural*:

- Plantaciones arbóreas y arbustivas
- Regeneración de los taludes que se generen en los caminos.

Además de las actuaciones previstas se podrán incluir en parcelas del PRMN:

Algunos setos vivos, ribazos, linderos, junto con el resto de elementos recogidos en las categorías a conservar dentro de la concentración.

Todas las zonas en las que se hayan localizado instalaciones temporales que requieran restauración para devolverlas a su estado original.

Todas las zonas en las que se hayan localizado instalaciones permanentes que requieran un acondicionamiento para su integración en el entorno.

Las fincas de *Restauración del Medio Natural* a establecer en la zona tal y como establece el art. 40 del reglamento 1/2018, de 11 de enero, de concentración parcelaria de Castilla y León, se ubicarán teniendo en cuenta los parámetros de conectividad, estructura y funcionalidad de los hábitats, previstos en la legislación sectorial en materia ambiental, así como los parámetros de calidad de las aguas y de los ecosistemas acuáticos previstos en la legislación de aguas.

Una vez ejecutadas las actuaciones de restauración del medio natural, las fincas destinadas a esta finalidad se entregarán a la entidad local que agrupe a la mayor parte de los participantes en el proceso de concentración. Estas fincas se relacionarán y describirán en un acta complementaria de reordenación de la propiedad, con las circunstancias necesarias para su inscripción en el registro de la propiedad.

Si algunas de estas fincas no fueran necesarias para ejecutar las actuaciones de restauración del medio natural por haberse completado todas las programadas, será calificada como finca de masa común por la dirección General competente en materia de concentración parcelaria, a propuesta del titular de la jefatura del servicio territorial de la consejería competente en materia agraria correspondiente, para destinarse a las finalidades propias de estas fincas.



El valor que se destina a este concepto es el siguiente:

Valor aportado: 2.802.215.580 ptos.

Valor mínimo para la Restauración del Medio Natural (VRMN):

VRMN = 2.802.215.580 x 0,25% = 7.005.539 ptos.

Las Fincas de reemplazo fijados para este fin, Restauración del Medio Natural (nº Prop. 8001) son los siguientes:

Polígono	Finca	SuperT (m <sup>2</sup> )	ValorT(puntos)
2	310	409	20.450
3	73	6.791	339.550
3	29	16.679	713.630
4	235	2.843	242.110
4	210	5.480	274.000
4	110	1.939	126.410
4	57	23.785	1.410.110
4	51	16.343	747.110
5	35	13.734	153.820
5	122	31.823	1.900.950
6	23	10.543	105.430
6	7	2.801	140.050
6	10	8.585	495.750
6	12	36.447	856.310
6	20	37.030	799.900
6	4	1.966	137.620
6	143	6.587	145.190
7	205	445	4.450
8	78	11.701	705.650
9	171	6.278	243.340
10	457	16.082	801.320
10	484	6.939	514.170
10	455	481	33.670
10	378	21.784	961.180
10	103	3.598	94.820
10	107	1.212	60.600
10	108	23.216	2.091.850
10	142	259	23.310
<b>TOTAL</b>		<b>315.780</b>	<b>14.142.750</b>



## **9.- ANEJOS A LA MEMORIA.**

### *Anejo nº 1.- Documentación oficial.*

Anejo nº 1-1.- Disposiciones Legales (BOCyL):

Anejo nº 1-1-1.- Acuerdo de Declaración de Utilidad Pública (BOCyL).

Anejo nº 1-1-2.- Publicación del Informe de Impacto Ambiental (BOCyL).

Anejo nº 1-2.- Documentación de Bases Provisionales:

Anejo nº 1-2-1.- Resolución de Constitución de la Comisión Local.

Anejo nº 1-2-2.- Anuncio de apertura de trámite de Información Pública de Bases Provisionales (BOCyL).

Anejo nº 1-2-3.- Acta de aprobación de las Bases Provisionales por la Comisión Local.

Anejo nº 1-3.- Documentación de Bases Definitivas:

Anejo nº 1-3-1.- Resolución de la D.G. por la que se aprueban las Bases Definitivas.

Anejo nº 1-3-2.- Anuncio de apertura del trámite de Información Pública de aprobación de las Bases Definitivas (BOCyL).

Anejo nº 1-3-3.- Avisos de Información Pública de las Bases Definitivas.

Anejo nº 1-4.- Documentación del Proyecto de Reordenación parcelaria:

Anejo nº 1-4-1.- Resolución del Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León por la que se aprueba el Proyecto de Reordenación parcelaria.

Anejo nº 1-4-2.- Anuncio Información Pública relativa a la aprobación del Proyecto de Reordenación parcelaria (BOCyL).

Anejo nº 1-4-3- Certificados de exposición pública del Anuncio en los Ayuntamientos de Benavides de Órbigo, Santa Marina del Rey, Villares de Órbigo, Hospital de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Soto de la Vega y Santa María de la Isla.

Anejo nº 1-4-4- Trámite de audiencia a los afectados finalizado el periodo de Información Pública.



Anejo nº 1-5.- Documentación del Acuerdo de Reordenación parcelaria:

Anejo nº 1-5-1- Resolución de la D. G por la que se aprueba el Acuerdo de Reordenación parcelaria.

Anejo nº 1-5-2.- Anuncio de Información Pública relativa a la aprobación del Acuerdo de Reordenación (BOCYL).

*Anejo nº 2.- Relación de propietarios*

*Anejo nº 3.- Aportaciones.*

Anejo nº 3.1.- Relación numérica de Aportaciones según clases de tierras. (T-9)

Anejo nº 3.2.- Relación numérica de Aportaciones según el carácter de los bienes. (T-10)

*Anejo nº 4.- Superficie y valor de las tierras a distribuir.*

Anejo nº 4.1.- Resumen superficie y valor de las tierras a distribuir.

Anejo nº 4.2.- Superficie y valor de las tierras a distribuir.

*Anejo nº 5.- Coeficiente de reducción, valor de masa común y relación de fincas de masa común, Restauración del Medio Natural (R.M.N).*

*Anejo nº 6.- Relación de titulares de gravámenes.*

Anejo nº 6.1.- Relación de titulares de gravámenes en Bases Definitivas.

Anejo nº 6.1.1- Titulares de gravámenes que implican posesión.

Anejo nº 6.1.2- Titulares de gravámenes que no implican posesión.

Anejo nº 6.2.- Relación de titulares de gravámenes en Acuerdo.

Anejo nº 6.2.1- Titulares de gravámenes que implican posesión.

Anejo nº 6.2.2- Titulares de gravámenes que no implican posesión.

*Anejo nº 7.- Relación numérica de Atribuciones según carácter de bienes (T-24).*

*Anejo nº 8.- Relación de fincas de reemplazo (T-29).*

*Anejo nº 9.- Alegaciones al Proyecto.*

Anejo nº 9.1.- Relación de alegaciones.

Anejo nº 9.2.- Resumen numérico de alegaciones y solución adoptada

Anejo nº 9.3.- Alegaciones presentadas.



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural  
Viceconsejería de Política Agraria  
Comunitaria y Desarrollo Rural  
Dirección General de Desarrollo Rural



**INSTITUTO  
TECNOLÓGICO  
AGRARIO**

Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Rural

*Anejo nº 10.- Relación de fincas adjudicadas a Masa Común.*

*Anejo nº 11.- Relación de fincas adjudicadas a Restauración del Medio Natural.*

*Anejo nº 12.- Fichas de Atribuciones.*

### PLANOS

plano nº:	1	,	situación
plano nº:	2	,	distribución sectores y demarcaciones
plano nº:	3	,	distribución polígonos y elementos singulares
plano nº:	4	,	gama de colores
plano nº:	5	,	polígono nº: 1
plano nº:	6	,	polígono nº: 2
plano nº:	7	,	polígono nº: 3
plano nº:	8	,	polígono nº: 4
plano nº:	9	,	polígono nº: 5
plano nº:	10	,	polígono nº: 6
plano nº:	11	,	polígono nº: 7
plano nº:	12	,	polígono nº: 8
plano nº:	13	,	polígono nº: 9
plano nº:	14	,	polígono nº: 10





**10.-REDACCIÓN DEL ACUERDO.**

La redacción de este Acuerdo de Reordenación Parcelaria de la Zona Regable del Canal Alto de Villares – Presa de la Tierra(León), ha sido elaborada por el siguiente personal técnico de la Unidad Territorial de León y de la Unidad de Régimen Jurídico del Instituto Tecnológico Agrario:

- Ayudantes Técnicos: Ana Morán Merino y Pilar Prieto Vara.
- Delineación: Ana Blanco Tejedor.
- Técnico Jurídico: Mar González Menéndez.
- Técnico: Yolanda Brime Zanca

*León, julio de 2024.*

*El Técnico de la Unidad Territorial de León del ITACyL,*

*Fdo: Yolanda Brime Zanca.*

*El Técnico de la Unidad de Régimen Jurídico del ITACyL,*

*Fdo: Mar González Menéndez.*

**VºBº**  
*El jefe de la Unidad Territorial de León del ITACyL,*

*Fdo: Javier Chamorro Moro*